EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de Enero de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 18 de Enero de 2012, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 19 de Enero de 2012 y por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías en sesión extaordinaria de fecha 25 de Enero de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

"Ante la obligatoriedad establecida en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, referida a la aprobación o adecuación de los Reglamentos de Organización y Servicios de los Cuerpos de Policía Local, la Concejalía de Seguridad Ciudadana ha venido impulsando el expediente correspondiente para su aprobación.

Por tanto, finalizada la redacción definitiva del mencionado texto y una vez emitidos los informes favorables del Inspector Jefe de Cuerpo de la Policía Local, de la Jefa de Sección de Recursos Humanos y del Secretario General de la Corporación , procede observar el procedimiento para su aprobación definitiva.

Considerando que el texto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Andújar, así como los informes favorables mencionados anteriormente, constan en el expediente administrativo de su razón.

Por todo lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art 49 de Ley de Bases de Régimen Local que establece el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

" La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SE PROPONE PLENO

PRIMERO: Que se proceda a la aprobación inicial del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Andújar.

SEGUNDO: Una vez aprobado, que se abra un periodo de información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Corporación a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio correspondiente en el BOP.

TERCERO: Si durante el referido plazo de información pública y audiencia a los interesados no se presentase alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial del citado reglamento."----------

A continuación se producen las siguientes intervenciones: .....

.../.../...

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a veintisiete de Enero de dos mil doce.----------

V°.B°.
EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Número 57 | Miércoles, 21 de Marzo de 2012 | Pág. 5802

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)
ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA

2355 *Aprobado definitivamente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno del Cuerpo de la Policía Local de Andújar.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2012, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL "CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL" DE ANDUJAR.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén num. 25 de fecha 6 de febrero de 2012, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días , durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de pleno de fecha 26 de enero de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto integro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicho reglamento y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del reglamento.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL "CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL" DE ANDÚJAR

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpos de Policía Local por la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, viene a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los medios técnicos de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de ingreso, promoción, movilidad y formación de sus miembros. Asimismo esta Ley recoge los principios básicos por los que se regirán los Cuerpos de Policía Local, su Organización y Estructura, Régimen Estatuario (Principios Generales, Jubilación y Segunda Actividad, Régimen disciplinario), así como las Funciones y Actuaciones Supramunicipales.

El presente Reglamento pretende dar respuesta a toda las facetas de la vida policial, haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes referidas, realizando una regulación de las cuestiones más importantes en el trabajo policial o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Andújar para regular de una forma puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, lo que debería ser el marco normativo de desarrollo de nuestro Cuerpo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

En este texto se desarrollará la Segunda Actividad, así como una reglamentación de las condecoraciones policiales, equiparándolas a las que ya poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficiencia, exige una

especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad, antigüedad, legalidad y publicidad, para lo cual se desarrollará la adscripción a los puestos de trabajo propios de la función policial, basado en los principios anteriormente referidos.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior. En su virtud, el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha, vino a aprobar el Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Andújar, cuyo texto se inserta a continuación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CONCEPTO, NATURALEZA, RÉGIMEN ESTATUTARIO Y FUNCIONES.

Artículo 1: Generalidades.

Es objeto del presente Reglamento establecer el Régimen de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno del Cuerpo de la Policía Local de Andújar.

Artículo 2: Concepto y Denominación.

1.-La Policía Local de Andújar es un Cuerpo de Seguridad cuyas funciones son las determinadas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

2.-El Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Andújar, estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de "Policía Local de Andújar" y sus dependencias bajo la denominación de "Jefatura de Policía Local de Andújar".

3.-La Policía Local de Andújar se integra en un Cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna en distintas especialidades o servicios.

Artículo 3: Naturaleza Jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Cuerpo de la Policía Local de Andújar es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada; bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejal Delegado.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Andújar tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 4: Ámbito territorial de actuación.

1.-El Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Andújar, actuará en el ámbito territorial del municipio de Andújar.

2.-No obstante, podrán actuar fuera de su término municipal cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) En situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y previo requerimiento de la Autoridad competente.

b) Sean autorizados por el Alcalde o Concejal Delegado.

c) Que actúen bajo el mando y supervisión directa de sus respectivos superiores jerárquicos y la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen.

3.-En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de la corporación local, que atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los policías locales de este Ayuntamiento, previamente dispensados de la uniformidad, podrán actuar fuera del término municipal respectivo cuando las autoridades protegidas salgan del citado término, con autorización del Ministerio del Interior o de la Comunidad Autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, siempre que desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

4.-Asimismo, el municipio de Andújar podrá convenir que policías locales de otros municipios, individualmente especificados, puedan actual en su término municipal por un tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de la plantilla.

En tal caso, deberá ser comunicado a la Consejería de la Gobernación, con al menos diez días de antelación al inicio de su ejecución.

Artículo 5: Régimen estatutario.

Se regirá por los principios generales de los capítulos segundo y tercero del Título I y por la sección IV del capítulo cuarto del Título II de la Ley Orgánica 2/1986, 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas que promulgue la Administración Central para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Final tercera de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por las disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma Andaluza y por los reglamentos y demás normativas que para el Cuerpo dicte el Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de la legislación de régimen local que, subsidiariamente, le fuere de aplicación.

Artículo 6: Principios Generales.

Ajustándonos a lo dispuesto en la citada ley, se establece:

1.-Funcionarios de carrera. El Cuerpo de Policía Local de Andújar estará integrado solamente por funcionarios de carrera. Adquiriendo la condición de miembro del Cuerpo de Policía Local una vez superado el proceso selectivo y realizado el nombramiento y toma de posesión.

2.-Derechos sindicales. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Andújar podrán ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.

3.-Incompatibilidades. La pertenencia al Cuerpo de la Policía Local de Andújar es incompatible con el ejercicio de otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

4.-Interdicción a la huelga. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la condición de Policía Local implica el no poder ejercer el

derecho de huelga, ni ninguna otra acción sustitutiva que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios.

5.-Retribuciones. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Andújar, con independencia de otros conceptos retributivos que le correspondan, tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Estatuto Básico del Empleado Público, cuya cuantía será determinada por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar teniendo en cuenta su régimen de dedicación e incompatibilidades, así como la penosidad y peligrosidad correspondientes al puesto de trabajo.

Artículo 7: De las funciones.

1.-El Cuerpo de la Policía Local deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) La participación en la programación, diseño y realización de actuaciones y programas de Educación vial.

d) Vigilancia de los edificios, monumentos, espacios públicos y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.

e) Ejercer las funciones de Policía Administrativa en lo relativo al cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.

f) Instruir atestados por accidentes de Circulación e infracciones contra la seguridad vial dentro del casco urbano.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con los Organismos e Instituciones competentes.

h) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

i) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes y en la ejecución de los planes de Protección Civil.

j) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.

k) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

l) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

m) Velar y participar en el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, así como realizar funciones de prevención y protección, de acuerdo con la legislación vigente.

n) Participar y cooperar en los actos de representación corporativa.

o) Aquellas otras funciones que se le encomienden o deriven de la legislación vigente, ordenamiento jurídico o del presente Reglamento.

2.-Las actuaciones que practique el Cuerpo de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones previstas en los apartados f) y j) precedentes, deberán ser comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Artículo 8: Condición de agentes de la autoridad.

Los miembros de la Policía Local de Andújar,tendrán a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de Autoridad, sin perjuicio de su consideración como Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiere delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos, u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

Artículo 9: Distintivos del cargo.

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán dotados de placa policial y carné profesional de acuerdo con la normativa dictada por la Junta de Andalucía, que se renovará cada seis años, o cuando cambie de empleo o situación.

Artículo 10: Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la ciudad de Andújar, de conformidad con el principio de cooperación recíproca y, asimismo, podrá colaborar y coordinar su actuación con las Policías Locales de los distintos municipios.

Asimismo, la Junta Local de Seguridad, es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial. La presidencia de la Junta Local de Seguridad corresponderá al Alcalde, salvo que concurra a la sesión el Subdelegado de Gobierno de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 11: Principios básicos de actuación.

Son principios básicos de actuación de los miembros de este Cuerpo, de conformidad con el Capítulo II, en su artículo quinto, de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los siguientes:

1.-Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respecto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión y opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las Leyes.

d) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2.-Relaciones con la Comunidad, singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.-Utilización de las armas de fuego.Solamente utilizarán las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la Seguridad Ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado c) del número anterior.

4.-Tratamiento a detenidos, especialmente:

a) Los miembros de esta Policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

5.-Dedicación Profesional.

Los miembros de la Policía Local de este municipio llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

6.-Secreto Profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

7.-Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local de Andújar son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enumerados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administraciones Públicas por las mismas.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y PLANTILLA.

Artículo 12: Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

1.-De conformidad con lo establecido en la Ley 13/2001 de 11 de Diciembre, en su artículo 12, la Policía Local de Andújar se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, o en su caso, del Concejal Delegado.

2.-El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando policial y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía Local de Andújar. No obstante, en uno y otro caso, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la RPT de la Corporación, debiendo existir en la misma los puestos de trabajo correspondientes.

3.-Para el caso de que haya más de un funcionario de la categoría inmediata anterior, corresponderá al Alcalde Presidente o Concejal Delegado, en su caso, efectuar el nombramiento del competente que sustituya al Jefe del Cuerpo, en caso de ausencias, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5 del artículo 16.

4.-La organización de las diferentes unidades del Cuerpo de Policía Local estará a cargo de la Jefatura del mismo, bajo la superior autoridad de la Alcaldía o Concejal Delegado, en orden a las necesidades de los servicios a realizar y de la atención a la demanda ciudadana.

Artículo 13: Exclusividad competencial del Cuerpo.

Las competencias previstas en este Reglamento para la Policía Local de este municipio, deberán prestarse en cualquier caso por este Cuerpo, sin que puedan constituirse al efecto servicios paralelos, órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Artículo 14: Escalas y Categorías.

1.-Orgánicamente, el Cuerpo de Policía Local de Andújar, estará estructurado, y sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran llevarse a cabo, en las siguientes Escalas y Categorías:

Escala Ejecutiva, con las categorías de:

- Inspector
- Subinspector

Escala Básica, con las categorías de:

- Oficial
- Policía

2.-Asimismo se establece:

a) Según lo regulado en la Ley 13/2001, estas escalas se integran en los siguientes grupos de clasificación:

Escala Ejecutiva: Grupo A2
Escala Básica: Grupo C1

b) El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la legislación vigente.

Artículo 15: Funciones por Escalas.

1.-Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderá a los funcionarios de cada escala, con carácter general, las siguientes:

a) Escala Ejecutiva: la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.
b) Escala básica: la realización de las funciones planificadas por sus superiores.

2.-No obstante, al Jefe del Cuerpo le corresponderá, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla, es decir, la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del cuerpo, adecuándolas a las especificidades de la plantilla, bajo la superior dirección y supervisión del Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 16: Plantilla del Cuerpo.

1-El Cuerpo de la Policía Local de Andújar estará integrado únicamente por funcionarios de carrera, que hayan adquirido tal condición de miembro del Cuerpo una vez superado el proceso selectivo, toma de posesión y nombramiento.

2.-La plantilla deberá responder, en todo momento, a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

3.-El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficacia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de un mínimo de1,8 Policías por cada mil habitantes.

4.-Según lo establecido en la Disposición transitoria novena de la Ley 13/2001, la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Andújar, se estructurará atendiendo a los siguientes criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes:

- Por cada diez Policías, al menos, un Oficial.
- Por cada cuatro Oficiales, al menos, un Subinspector.
- Por cada tres Subinspectores, al menos, un Inspector.

No podrá ser cubierta ninguna categoría, sin la existencia de la categoría inmediata inferior.

5.-Los miembros de la Policía Local de Andújar serán escalafonados de mayor a menor categoría y dentro de ésta de mayor a menor antigüedad en la misma, debiendo constar en dicho escalafón el número de policía y la fecha de toma de posesión del destino que tenga asignado en ese momento. Este escalafón será público y se garantizará su acceso a todos los policías en todo momento.

Artículo 17: Adscripción de otro personal.

1.-Al Cuerpo de Policía Local podrán adscribirse funcionarios municipales y/o contratados laborales ajenos al Cuerpo, para realizar tareas auxiliares, administrativas, técnicas o de oficio, siempre que no exista personal de segunda actividad para ocuparlo, o bien, no reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

2.-El personal adscrito dependerá funcionalmente de la Jefatura de Policía Local, prestando servicios en aquellas Unidades, Secciones o Departamentos que contemple el catálogo y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Andújar, no pudiendo realizar tareas policiales que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

3.-Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación para el personal adscrito, rigiéndose por lo establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

TÍTULO II: ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS.

Artículo 18: De los derechos.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán los derechos que les confieren las Leyes del Estado, las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento; así como los pactos y acuerdos emanados del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 19: Derecho de participación e información.

Podrán exponer a través de las vías que se establecen en este Reglamento las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

Tienen derecho a obtener información y poder participar en cuestiones profesionales concretas, con las lógicas limitaciones que la acción policial requiera y que la seguridad y la reserva del servicio impongan.

Artículo 20: Asistencia jurídica.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculpados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales por los Servicios Jurídicos Municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado, y previa autorización de la Autoridad Municipal, a un abogado designado libremente por el funcionario, haciéndose cargo la corporación de los honorarios.

b) Asistir a los miembros de la Policía Local en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o ante la Policía en la fase de instrucción del atestado, cuando por razón de actos de servicio acudan como imputados.

c) Asumir las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por responsabilidad civil procedan, según lo regulado en la legislación vigente y acorde con las causas enumeradas en el Acuerdo de Funcionarios.

d) No obstante lo anterior, la Corporación no asumirá la defensa ni el pago de multa, indemnizaciones o costas procesales cuando el Ayuntamiento ejercite contra el funcionario la acción judicial o cuando le incoe expediente disciplinario o cuando en la sentencia se reconozca dolo o mala fe.

Artículo 21: Derecho de petición.

Se reconoce el derecho de petición individual y por escrito a través del conducto reglamentario. Asimismo, por parte de quién proceda o corresponda, deberá recibir respuesta por escrito, de forma motivada y con la mayor brevedad posible.

Asimismo, los representantes sindicales miembros de la Policía Local de Andújar, quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas.

Artículo 22: Examen del expediente personal.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales, pudiendo acceder a aquellos solamente en presencia del responsable de su custodia.

Artículo 23: Póliza de seguros.

El Excmo. Ayuntamiento de Andújar concertará, a favor de este Cuerpo, póliza de seguro de responsabilidad civil, que además cubra las eventualidades de vida, accidente, invalidez e indemnizaciones que la autoridad judicial hubiera sentenciado a favor del funcionario y no hubieran sido satisfechas por el penado.

Artículo 24: Seguridad e higiene en el trabajo.

1.-Los miembros de la Policía Local de Andújar tendrán derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos, así como de las medidas necesarias para la prevención de los riesgos profesionales y de enfermedades contagiosas y laborales propias de la función policial.

2.-Derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, en consonancia con la legislación vigente y las normas de prevención de riesgos laborales, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

3.-Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los Policías, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

4.-Reconocimiento Psicológico cada dos años.

Artículo 25: Permisos y excedencias.

1.-Las vacaciones, permisos y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios, a través de sus representantes sindicales.

2.-Los días de descanso del personal, permisos y vacaciones, sólo excepcionalmente y por necesidades de urgencia, catástrofe o calamidad pública podrán ser alterados, debiendo ser motivadas las denegaciones por escrito, con la excepción de las licencias estipuladas en la normativa vigente.

3.-Con carácter general, los turnos o períodos de vacaciones de la plantilla deberán de conocerse antes del 15 de mayo del año en curso, quedando expuestos en los tablones de anuncios correspondientes, siendo su disfrute en los meses de julio, agosto y septiembre.

No obstante se tendrá en cuenta lo regulado en el Acuerdo para funcionarios del Ayuntamiento y en el Acuerdo de Servicios para la Policía Local.

4.-La permuta en los turnos de los períodos vacacionales dentro del Cuerpo de la Policía Local, se podrá llevar a cabo entre Policías de la misma escala, categoría y especialidad.

Artículo 26: Descanso durante la jornada laboral.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local tendrán derecho durante la jornada laboral y prestación de servicios extraordinarios a un tiempo de descanso, ajustándonos a lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios o Acuerdos específicos; siendo proporcional a la duración de la jornada. No obstante, este descanso no podrá afectar a la prestación de los servicios de carácter de emergencia o urgencia, siendo planificado su disfrute por el responsable del servicio.

Artículo 27: Retribuciones.

Los integrantes del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a una remuneración justa que contemple su nivel de formación o especialización, responsabilidad, régimen de incompatibilidades y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

Artículo 28: Promoción profesional y formación.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada promoción y formación profesional, basada en los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. A su vez, la formación se configura también como un deber del funcionario. Dicha formación y promoción se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la Normativa que le sea de aplicación.

Artículo 29: Derecho de afiliación.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

Artículo 30: Servicios extraordinarios remunerados.

1.-Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán realizar servicios extraordinarios remunerados cuando sea necesario.

2.-Se exceptúa del punto anterior, el personal que no se presente a su servicio ordinario, cuando el servicio extraordinario consista en prolongación de su jornada o se ausente del mismo por indisposición, no siendo justificado en la forma establecida; así como el que se encuentre disfrutando de su período vacacional y permisos retribuidos.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES.

Artículo 31: Generalidades.

Los deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Andújar, serán los derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Andalucía; en la legislación aplicable a los funcionarios al servicio de la Administración Local y, en particular, los deberes específicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32: Obligaciones y deberes básicos.

a) Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

b) Guardar respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación alguna.

d) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrañe o no violencia física o moral.

e) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.

f) Obedecer, acatar y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al Ordenamiento Jurídico, debiendo dar conocimiento al superior jerárquico de quién emane la orden, en caso de duda o complejidad de la misma, en cuyo caso se hará por escrito.

g) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.

h) Llevar acabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

i) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servicios públicos, absteniéndose de utilizar objetos que menoscabe y dificulte su libertad de movimientos o su seguridad.

j) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados, salvo en casos excepcionales autorizados.

k) Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención. Ajustándose al principio de cooperación recíproca.

l) Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándoselos con la suficiente claridad.

m) No abandonar el servicio sin previo conocimiento del responsable del mismo, que a su

vez deberá dar traslado a la Jefatura, quedando constancia de la comunicación.

n) Asumir, por parte del Mando de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, salvo en caso de igualdad de categoría, en que prevalecerá la especificidad, por antigüedad, excepto que por causa justificada la Autoridad competente efectúe designación expresa.

o) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

p) Efectuar las solicitudes, quejas o sugerencias utilizando los cauces reglamentarios.

q) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, evitando posturas que denoten negligencia o abandono, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

r) Informa a sus superiores jerárquicos, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Asimismo, se cumplimentarán los informes que se establecieren sobre el mismo, reflejando fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

s) Comunicación de novedades a sus superiores jerárquicos, al Alcalde y al Concejal Delegado cuando se personen en el lugar de prestación del servicio, y se hubiesen producido hechos, incidentes o circunstancias relevantes o de interés, el procedimiento a seguir, consistirá en realizar el saludo correspondiente y manifestar "sin novedad" o "informar sobre la/s novedad/es que proceda/n".

Artículo 33: Interdicción del derecho de huelga.

Según se establece en el artículo 24 de la Ley 13/2001, los miembros de la Policía Local no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas, con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 34: Actuación Policial.

1.-Observará, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

2.-La Policía Local en la práctica de los servicios o intervenciones demostrará serenidad ente el riesgo, prudencia, reflexión y diligencia, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones; evitando toda violencia de lenguaje, modales y vejaciones, ni nada que pudiera deslegitimar su autoridad legal y moral. No se dejará llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

3.-Facilitará al ciudadano que le requiera, cuanta información se encuentre a su alcance, tanto de nuestra localidad, como de otras poblaciones. Para ello, deberán de tener un conocimiento adecuado del callejero, servicios públicos y cualquier otra información notable

de la ciudad de Andújar.

Artículo 35: Cumplir íntegramente su jornada de trabajo.

1.-Los miembros de la Policía Local estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada laboral, tanto en los servicios ordinarios como en los extraordinarios, no pudiendo abandonar éstos antes del horario de su finalización o de haberse realizado su relevo, en su caso.

2.-Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, tanto ordinario como extraordinario, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a sus superiores.

3.-En el caso de que por necesidades del servicio imposibles de prever, ordinario o extraordinario, hubiera que prolongar su prestación, deberán cumplimentar las órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda, por el exceso de jornada realizada.

4.-Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono del servicio, habrán de comunicarlo con la mayor celeridad a la Jefatura del Cuerpo, sin menoscabo de justificarse a la mayor brevedad posible, según la forma y los cauces que se establezcan al respecto por el Ayuntamiento.

5.-Por enfermedad no superior a tres días, se justificarán en la Jefatura, acompañando el correspondiente volante o informe médico. A partir del tercer día de ausencia será necesario el parte de baja por enfermedad, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Artículo 36: Puntualidad.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de funcionarios, comunicando con la debida antelación su retraso o ausencia al mismo, si lo hubiere, a los superiores de quién dependan o a la Jefatura del Cuerpo. Posteriormente, a la mayor brevedad posible, deberá de justificarse acorde a la forma y cauces establecidos.

Artículo 37: Prohibición de consumo de sustancias nocivas.

1.-Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local deberán de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad, de acuerdo con la legislación vigente.

2.-En cumplimiento de la Ley 28/2005, queda prohibido fumar en el interior de la Jefatura de la Policía y demás dependencias municipales. Asimismo, se abstendrán expresamente de fumar cuando realicen funciones de regulación del tráfico; conducción de vehículos oficiales; así como en el desempeño de funciones, servicios o situaciones que requieran una consideración especial en cuanto a decoro, protocolo o seguridad.

Artículo 38: Prohibición de estancia en locales de concurrencia pública.

1.-Durante el servicio, los Policías Locales no podrá permanecer en establecimientos

destinados al consumo de bebidas o de recreo en general; sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

2.-No obstante, podrán permanecer en los mismos el tiempo de descanso que se establezca en el Acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento o Acuerdos específicos, dentro de su jornada laboral, o por necesidades fisiológicas.

Artículo 39: El saludo.

1.-El saludo, en la forma tradicional utilizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local de Andújar, siempre que se vista de uniforme, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad.

2.-Como norma general, los Policías Locales del Ayuntamiento de Andújar están obligados a saludar:

a) A los ciudadanos y ciudadanas a quienes se dirijan, dispensándoles un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted".

b) A los superiores jerárquicos y subordinados del Cuerpo de la Policía Local.

c) A las Autoridades locales, autonómicas, estatales (nacionales y extranjeras), así como a sus símbolos e himnos en actos oficiales.

d) Al Poder Judicial, al Ministerio Fiscal y mandos uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.-En los lugares de trabajo común de encuentro frecuente, la obligación del saludo deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con la persona a quién se deba saludar.

4.-No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 40: Conducción de vehículos oficiales.

1.-Aquellos miembros de la Policía Local que conduzcan vehículos durante su servicio, serán ejemplo de prudencia y de riguroso respeto a las normas de tráfico.

2.-Limitarán el uso de la sirena a aquellos casos de manifiesta urgencia que exijan un desplazamiento rápido, teniendo siempre presente que dicha utilización no constituye una prioridad de paso exclusivo, tomando las debidas precauciones para evitar situaciones de riesgos de accidentes.

Artículo 41: Deberes de protección civil.

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, estando obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

CAPÍTULO III: DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 42: Organización del Cuerpo.

Ésta corresponderá a la Jefatura del Cuerpo bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejal Delegado. De esta forma, la Jefatura del Cuerpo propondrá a la autoridad superior la organización de las diferentes Unidades, Secciones o Departamentos, Grupos o Equipos y Puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local de Andújar, en orden a las necesidades de los servicios a realizar y a las situaciones de emergencia que se pudieran producir.

Artículo 43: Ingreso, promoción y bajas.

1.-El ingreso, promoción y movilidad en el Cuerpo de esta Policía Local, se realizará con arreglo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

2.-La promoción interna constituirá el sistema preferente para el acceso a todas las categorías, excepto a la de Policía y a la de Jefatura del Cuerpo, ajustándose a la normativa vigente que sea de aplicación.

3.-En caso de que no fuese posible garantizar la cobertura de las plazas correspondientes a cualquier categoría con aspirantes de la categoría inferior, por carecer de los requisitos exigidos o por falta de aspirantes, se podrá recurrir a la movilidad o al acceso en turno libre, siempre y cuando se ajuste a la normativa vigente.

4.-La jubilación de los funcionarios pertenecientes a esta Policía estará sujeta a lo que determine la ley.

Artículo 44: Provisión de puestos.

Los puestos de trabajo en las distintas categorías se proveerán conforme a los principios de méritos, antigüedad, capacidad, legalidad y publicidad, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Acuerdo de Funcionarios, ajustándonos siempre a lo dispuesto en la Ley 7/2007, Ley 30/84 y el RG 364/1995, que regula la provisión de puestos.

Artículo 45: Clasificación de destinos.

1.-A efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Local de Andújar se clasifican en Unidades, Secciones y Equipos, con sus correspondientes especialidades, en los términos del artículo 64 de este Reglamento.

2.-No obstante, en atención al carácter polivalente o integral de la Policía Local, en cada una de las Unidades, Secciones y Equipos, existirán los destinos generales, especiales o de libre designación que se determinen. La especialidad a desarrollar en cada uno de los destinos, en ningún caso puede ser utilizada como argumento o base legal por ninguno de

los integrantes del Cuerpo de la Policía para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

Artículo 46: Destinos de libre designación.

Serán destinos de libre designación aquellos cuyo desempeño exija una especial confianza, responsabilidad e idoneidad; valoradas por la autoridad facultada para concederlos y que cumplan los requisitos exigidos para el puesto; entre los que se encontrarían los de Jefatura, Protección de Autoridades y cualquier otra que se establezca.

Artículo 47: Destinos generales.

Serán destinos generales aquellos que no reúnan características específicas que requieran una especial cualificación. Entre ellos los que se encuentran en las Secciones Operativas, de Motos, de Grúa, de Administración, de Paisano y cualquier otra que se establezca.

Artículo 48: Destinos especiales.

Serán destinos especiales aquellos que requieran unas condiciones físicas o psíquicas predeterminadas; entre los que se encuentran los de Segunda actividad con destino en el Área de Seguridad, Segunda actividad con destino fuera del Área de Seguridad y Segunda actividad sin destino; así como cualquier otro que se establezca.

Artículo 49: Principios de la provisión de destinos.

1.-Los destinos de Jefatura, Protección de autoridades y cualquier otro de libre designación, serán cubiertos por elección directa del Alcalde o Concejal Delegado, de entre los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos y las características propias del puesto a cubrir.

2.-Los destinos generales serán cubiertos mediante concurso de méritos, de entre los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

3.-Los destinos especiales serán cubiertos mediante el procedimiento establecido en el Título V de este Reglamento.

Artículo 50: Baremo para la provisión de destinos.

1.-Antigüedad: Por cada año, o fracción superior a seis meses prestados en el Cuerpo de Policía Local de Andujar, 0,20 puntos, y por los prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, 0,10 puntos. Puntación máxima 4 puntos.

2.-Cursos específicos: Por haber superado con aprovechamiento el curso específico del destino que se pretende ocupar, 1 punto.

3.-Curso generales: Por cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Publica de Andalucía, de manifiesto interés policial superados e impartidos por los Sindicatos, Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continuada, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, valorados con arreglo a

la siguiente escala, máximo 4 puntos:

a) Entre 8 y 19 horas lectivas: 0,15 puntos.
b) Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
c) Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
d) Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
e) Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
f) Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

4.-Otros méritos:

a) Haber sido condecorado con alguna de las categorías de la Orden al Mérito Policial de Policía Local de Andalucía:

- Categoría oro: 3,00 puntos.
- Categoría plata: 2,00 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1,00 puntos.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

b) Haber sido condecorado con alguna de las categorías de la Orden al Mérito Policial del Ayuntamiento de Andujar:

- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,00 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Verde: 0,75 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 0,50 puntos.

c) Felicitaciones Públicas del Alcalde:

- Felicitación Individual: 0,25 puntos.
- Felicitación Colectiva: 0,15 puntos.

Artículo 51: Convocatorias.

1.-Cada convocatoria, tanto por nuevas vacantes como por movilidad entre destinos, se podrá llevar a cabo para las primeras cuando se produzcan estas y para las segundas cada dos años, si existen peticiones para las mismas. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abrirá el plazo para solicitar cambio de destino; publicándose mediante Orden Interna del Cuerpo, los puestos vacantes que existan y puedan ser ocupados; abriéndose el plazo durante al menos 15 días hábiles. En la Orden Interna se indicará él número de vacantes a cubrir, la Unidad, Sección o Equipo al que pertenecen y los requisitos mínimos exigibles para acceder a ellas, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2.-Todos los destinos se proveerán por parte del Alcalde o Concejal Delegado a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

3.-Se creará una Comisión de Selección, cuya composición se ajustará a lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios o Acuerdos Específicos en el ámbito de este Ayuntamiento.

4.-Una vez transcurridos dos años desde la última asignación de destino, se podrá solicitar

un nuevo destino, que será atendido en el momento que quede vacante el puesto solicitado o cuando exista otra solicitud de otro funcionario que quiera ocupar la vacante dejada por este último. En todo caso, cada cuatro años, se tendrá derecho al cambio efectivo del destino anteriormente asignado, siempre que el puesto o destino que se solicite, no haya sido objeto de movilidad en los dos años anteriores.

Artículo 52: Destino forzoso.

1.-En caso de no existir solicitudes a una vacante o de tener que atender una petición en suspenso y con destino de origen superior a cuatro años; será cubierta por designación obligatoria, mediante resolución motivada del Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe del Cuerpo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Por orden inverso a la antigüedad en el empleo de entre los funcionarios que reúnan las condiciones para ocuparla.

b) Se evitará la designación con carácter forzoso de aquellos funcionarios que hayan accedido a su último destino de esta forma, en tanto haya otros funcionarios que reúnan características similares y no hayan sido destinados con carácter forzoso con anterioridad.

2.-En caso de no reunir ninguno de los peticionarios de una vacante o destino las condiciones establecidas en la convocatoria para acceder a ella, ésta será cubierta por el solicitante de mayor antigüedad en el empleo.

3.-En caso de padecer alguna deficiencia física, psíquica o sensorial necesaria para el desempeño de la función policial, se pasará a la situación de Segunda Actividad, conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación y al presente Reglamento.

Artículo 53: Peticiones de destino.

Las peticiones de destino se cursarán a partir de los dos años siguientes a la convocatoria anterior, salvo las que se planteen por problemas físicos, psíquicos o personales, de carácter excepcional y plenamente justificadas, así como las vacantes sobrevenidas.

Artículo 54: Inamovilidad en el destino.

En ningún caso, la adjudicación de un destino puede suponer un derecho de inamovilidad del mismo, debiéndose de respetar una permanencia mínima de dos años para los destinos cubiertos de forma voluntaria y de un año para la forzosa.

Artículo 55: Permutas.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Andújar, podrán permutar su plaza con funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local, previa autorización mediante Resolución del Alcalde o Concejal Delegado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local o supletoriamente en el Decreto 315/1964, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

CAPÍTULO IV: DEL EXPEDIENTE PERSONAL.

Artículo 56: Del expediente personal.

1.-En la Jefatura de esta Policía Local existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, y constará de los siguientes datos:

a) *Personales:*

• Nombre y apellidos.
• Número del Documento Nacional de Identidad.
• Fecha y lugar de nacimiento.
• Domicilio actual y segunda vivienda.
• Teléfonos de localización.
• Persona o personas a las que avisar en caso de urgencia.
• Número de Identidad Profesional.

b) *Profesionales:*

• Fechas de ingreso y ascensos.
• Cursos y actividades profesionales realizadas.
• Sanciones disciplinarias no canceladas.
• Felicitaciones, premios y recompensas.
• Permisos de conducir, con categorías.
• Destinos desempeñados.
• Bajas por enfermedad común o accidente laboral.
• Permisos, vacaciones y excedencias.
• Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera.
• Fotografía en color, actualizada cada seis años.
• Vestuario y material.
• Arma reglamentaria asignada y otras que poseyere, así como el número de las mismas y munición y su correspondiente estadística anual de los ejercicios de tiro.
• Situaciones especiales para el servicio.
• Titulaciones Académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.
• Otras documentaciones que sean de interés policial.

2.-Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, el número de teléfono actualizados que constarán, tanto en su Unidad como en la Jefatura. El anterior expediente surtirá únicamente efectos de Régimen Interno del Cuerpo y de uso exclusivo por razones de servicio.

3.-Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que se obren en el expediente personal. Al expediente personal tan solo tendrá acceso el interesado, previo conocimiento de la Jefatura del Cuerpo y en presencia del responsable de su custodia.

Artículo 57: Acreditación profesional.

1.-Con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 13/2001 y al artículo 13 del Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, y según lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Orden de 16 de febrero de 2009 y su Anexo III de la Consejería de Gobernación

de la Junta de Andalucía, todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local, para su identificación personal, estarán provistos de un documento de acreditación profesional, expedido por el Alcalde, según modelo oficial establecido por la Consejería de Gobernación, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que éste de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias y del servicio.

2.-Cuando el funcionario se hallare fuera de servicio, sólo podrá utilizar el documento de acreditación profesional, excepcionalmente, siempre que actúe en defensa de la legalidad o Seguridad Ciudadana.

3.-El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad estará provisto de un documento de acreditación profesional en el que figure, además de todos los datos del apartado 5 de este artículo, que se encuentra en dicha situación administrativa.

4.-El documento de acreditación profesional deberá ser renovado:

a) Al producirse cambio de categoría o cese.
b) Cada 10 años.
c) Por pérdida, sustracción o deterioro.

5.-El citado documento deberá de contener, al menos, los siguientes datos:

• Fotografía actualizada del titular.
• Categoría Profesional.
• Situación.
• Número de acreditación o identificación profesional.
• Nombre del Municipio.
• Nombre y Apellidos.
• Número de Documento Nacional de Identidad.
• Fecha de Expedición.

6.-En todo caso, el documento de acreditación profesional deberá de ajustarse a lo regulado en el Anexo III de la Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 58: Generalidades.

Los miembros de este Cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical establecidos en la legislación vigente y en Acuerdo de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 59: Exención del conducto reglamentario.

1.-En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales miembros del Cuerpo de Policía Local quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

2.-Con objeto de conocer en todo momento quienes ostentan la condición de representante sindical, el Órgano competente de los Servicios de Personal, enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de los mismos.

Artículo 60: Información sindical.

1.-Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de asambleas o reuniones, queda autorizada la realización de charlas sindicales informativas, al comienzo o final de la jornada, en los lugares fijados para ello y previo conocimiento del responsable de la Unidad, siempre que no altere la realización de los servicios.

2.-Las Secciones Sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, por medio de la difusión escrita en mano de sus comunicados, o a través de su colocación en los tablones de anuncios sindicales.

TÍTULO III: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 61: De la Jefatura y criterios de organización en general.

1.-El Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, se organizará funcionalmente en Unidades, Secciones, Equipos y Puestos individualmente especificados.

2.-La organización de las distintas Unidades de servicio corresponde a la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior e inmediata autoridad del Alcalde o Concejal Delegado.

3.-La Jefatura del Cuerpo propondrá al Alcalde o Concejal Delegado al personal que ha de formar e integrar los distintos servicios, con arreglo a las normas que se fijan en este Reglamento.

4.-La Jefatura del Cuerpo será designada por el Alcalde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía. No obstante, según lo regulado en el artículo 62 de la citada ley, al Jefe del Cuerpo le corresponde las funciones atribuidas a la escala técnica.

Artículo 62: De los Órganos en general y sus Mandos.

1.-Se establece:

a) La máxima categoría, designada para asumir la Jefatura del Cuerpo será el responsable directo del Cuerpo de Policía Local, bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejal Delegado, correspondiéndole las funciones atribuidas a la Escala Técnica.

b) El/los Inspector/es nombrados por el Alcalde o Concejal Delegado, que no realice las funciones de Jefatura, asumirán la Coordinación de las distintas Unidades.

c) El/los Subinspector/es nombrados por el Alcalde o Concejal Delegado, asumirán la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios diarios, siendo el responsable inmediato de la/s Unidad/es a su cargo.

d) El Oficial de mayor antigüedad, será el responsable directo de la realización de las funciones planificadas para el Turno en el que se encuentre encuadrado, estando al mando de la/s Sección/es de su turno.

e) Las Secciones o Departamentos estarán compuestos por Equipos y estos por una, dos o más Patrullas.

f) La Patrulla es el elemento operativo de actuación en la organización del Cuerpo y estará constituido por dos Policías.

2.-De la Unidad Operativa dependerán todas las Secciones y Equipos que estén prestando su servicio en la vía pública y de uniforme, con independencia de la especialización; sin perjuicio de su estructura de apoyo y administrativa.

Artículo 63: Sustituciones en el cargo.

1.-Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, corresponderá hacerlo al funcionario de la categoría inmediata inferior y por orden de mayor antigüedad.

2.-Asimismo, cuando se prevea la ausencia de efectivos de forma continuada en un puesto, podrá asignarse de forma temporal, mediante concurso de méritos, hasta su provisión definitiva mediante el procedimiento legalmente establecido.

3.-Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente.

4.-Cuando un funcionario de Policía sustituya al mando de superior categoría por ausencia de éste, percibirá los derechos económicos que le correspondan conforme a lo establecido en los Acuerdos Económicos y Sociales.

Artículo 64: De las especialidades.

1.-Dentro de la estructura orgánica del Cuerpo de la Policía Local de Andújar, se contempla la siguiente organización, y la creación de las siguientes Unidades, Secciones, Equipos y especialidades:

Alcalde/Concejal Delegado		
ÁREA DE SEGURIDAD		
	POLICÍA LOCAL	
Jefe del Cuerpo		
Inspección		
Subinspección		
UNIDAD OPERATIVA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	UNIDAD 2.ª ACTIVIAD
Oficiales		
SECCIONES		
Operativos Motos Grúa Paisano	Régimen Interior Régimen Exterior Arresto Municipal Educación Vial	Con destino en Área de Seguridad Con destino en otra Área Sin destino

Agentes		
EQUIPOS/ESPECIALIDADES		
Tráfico y Seguridad Vial Atestados y Seguridad Ciudadana Proximidad/Barrio Atestados de Trafico Medio Ambiente Inspección de Locales C y O Consumo y Venta Ambulante Menores y Violencia de Género Protección de Autoridades	Régimen Interno Licencias y autorizaciones Tramitación de Sanciones Tramitación de Multas de Tráfico Base-Radio-Teléfono Notificaciones Informes Educación Vial	Base/atención al Público Señalización Control de accesos EE.PP. Registro Ayto. Base-Radio-Teléfono Mantenimiento de Vehículos Depósito de Vehículos

2.-No obstante, las diferentes Unidades, Secciones y Equipos se crearán a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, acorde con la disponibilidad de efectivos en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local y las necesidades de los servicios a prestar, oído el Jefe del Cuerpo.

3.-Asimismo, todas los integrantes de cualquier Unidad, Sección o Equipo; con independencia de la especialidad que vengan desarrollando, realizarán su acción de forma polivalente, abordando otros objetivos o especialidades que pudieran surgir o sustituir.

Artículo 65: De la estructura orgánica.

1.-La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde.

2.-En situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, se podrán constituir, con carácter temporal, unidades, secciones o equipos no previstos en la estructura orgánica. Siendo creadas por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo, siendo disueltas cuando desaparezcan las causas que determinaron su creación.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL.

Artículo 66: Conducto reglamentario.

1.-La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizarán a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2.-Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, a la mayor brevedad posible, salvo en caso de urgencia.

3.-En los casos en que la Policía Local de Andújar actúe como Policía Judicial, Orgánica o funcional, sus miembros se pondrán al servicio y bajo la dependencia funcional de las Autoridades judiciales y fiscales, en la forma establecida en la legislación vigente.

4.-En caso de desacuerdo con las órdenes recibidas, los Policías Locales podrán solicitar motivadamente a sus superiores la emisión de las mismas por escrito, salvo en caso de urgencia o extrema necesidad.

5.-Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, existiendo un registro obligatorio a tal efecto, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 67: Jornada laboral y el calendario de prestación del servicio.

1.-La jornada laboral y el calendario de prestación del servicio de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será el que señale con carácter general el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento, o en su caso, en los Acuerdos específicos a través de la Mesa General, pudiendo fijarse en dicho calendario laboral un solapamiento de los horarios de entrada y salida para determinadas unidades, secciones o equipos.

2.-Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades excepcionales del servicio plenamente justificado, con la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente en materia de función pública, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

3.-No obstante, en los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal del Cuerpo de la Policía Local estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen las causas de emergencia o necesidad, siendo igualmente compensados en la forma establecida.

Artículo 68: De la utilización de las motocicletas o vehículos análogos.

1.-La prestación de servicios en motocicletas o vehículos análogos, se suplirán en

condiciones meteorológicas adversas, siempre que existan indicios racionalmente suficientes para suponer que la seguridad de los funcionarios no sea adecuada o exista un peligro evidente; por patrullaje a pie o en vehículos de cuatro ruedas.

2.-Dicha decisión corresponderá al mando que en ese momento esté a cargo de los funcionarios que puedan verse afectados, acorde con las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO III: RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 69: Canalización de la información.

1.-La información a los medios de comunicación sobre actuaciones o acontecimientos de interés público de la Policía Local de Andújar, se canalizará a través de la Jefatura del Cuerpo, en coordinación con el Gabinete de Prensa de Alcaldía, bajo la dirección e instrucciones del Alcalde o Concejal Delegado.

2.-Los actos que conlleven valoraciones políticas, serán canalizados a través del Alcalde o Concejal Delegado.

3.-En aquellos supuestos o situaciones en que los representantes de los medios de comunicación demandaren sobre petición de información o datos, los miembros del Cuerpo de Policía deberán remitirlos a la Jefatura.

Artículo 70: La seguridad personal y la propia imagen.

1.-El Policía Local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo, no podrá ser tomada su imagen (fotografía o video) para una mala utilización u otro fin distinto al de informar en los medios de comunicación. No obstante, de producirse esta utilización inadecuada, se ejercerá por parte del Ayuntamiento las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2.-En caso de actuaciones policiales de las que puedan derivarse consecuencias graves para la seguridad o integridad del Policía Local, se solicitará al medio de comunicación la desfiguración de los caracteres más representativos.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS SITUACIONES.

Artículo 71: Jornada anual.

1.-La jornada anual se regirá según lo establecido por la legislación vigente en la materia y el acuerdo de funcionarios. Anualmente se confeccionará el calendario laboral de la Policía Local, que incluirá como se regula el régimen de vacaciones y descansos, así como aquellos otros aspectos que pueden afectar a la jornada laboral de acuerdo con lo recogido en los Acuerdos de Servicio de la Policía Local.

2.-Con una periodicidad anual y antes del 1 de diciembre del año en curso, deberá quedar expuesto en el tablón de anuncios de la Jefatura, el cuadrante de los servicios establecidos para el año siguiente, con indicación de los grupos, turnos y policías encuadrados en los mismos; así como de las Unidades y Secciones en las que queden encuadrados. De todo ello, se dará detallada cuenta al Alcalde o Concejal Delegado.

3.-Esta previsión en cuanto a la periodicidad y tiempo de antelación, no será de aplicación para los servicios extraordinarios, aunque si será de aplicación lo contemplado en el resto del punto 2, acorde a las directrices, objetivos, prioridades y orientaciones emanadas del Alcalde o Concejal Delegado, a los que se dará cuenta detallada por parte de la Jefatura.

Artículo 72: Turnos de servicio.

1.-Los turnos de servicio se realizarán con arreglo a lo contemplado en la Valoración de Puestos de Trabajo y en el Calendario Anual de Servicio de Policía.

2.-Los turnos de servicio podrán permutarse entre Policías de la misma Escala, Categoría y Especialidad, o que reúnan los mismos requisitos. Se realizarán a petición de los interesados, previa comunicación al mando de su Unidad, que dará traslado al Jefe del Cuerpo.

3.-Las deficiencias de recursos humanos o personal en los diferentes turnos, equipos o patrullas para cumplir los servicios mínimos establecidos o dar respuesta a las necesidades en la prestación de los mismos, serán cubiertos con personal libre de servicio según corresponda, con la compensación que se establezca en el Acuerdo de Funcionarios o Acuerdo específico.

4.-Como norma general, los servicios que se efectúen a pie se realizaran el 50% de su jornada en un vehículo de Patrulla, Camión-Grúa, Jefatura o motocicletas. Los servicios en puntos fijos serán rotativos en periodos de 2 horas, no realizando cada Policía más de dos períodos en el mismo turno. No obstante, esta situación podrá modificarse con arreglo a los Acuerdos de Servicios para los funcionarios del Cuerpo de Policía, especialmente en lo relativo a los servicios extraordinarios.

CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS MANDOS DEL CUERPO.

Artículo 73: Misiones de los mandos, en general.

Todos los funcionarios de policía con mando en el Cuerpo tendrán atribuciones propias para resolver cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo de los servicios encomendados, debiendo informar a su inmediato superior, y en su caso, a la Jefatura; si la importancia del asunto así lo requiere. Además, con carácter general, tendrán las siguientes funciones:

a) Ejercer el mando del personal del Cuerpo que tengan a su cargo mediante las estructuras jerárquicas establecidas, controlando el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.

b) Procurar que el personal a su cargo mantenga el nivel de competencia adecuado en cuanto al desempeño y conocimientos profesionales.

c) Controlar a sus subordinados jerárquicos en el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner en inmediato conocimiento de sus superiores, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquellas que fueren de su competencia.

d) Inspeccionar los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados jerárquicos ni disminuir la eficiencia de los mismos con controles innecesarios.

e) Controlar cuando lo crean conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, a los efectivos a su cargo respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

f) Supervisar los informes que emitan los funcionarios a su cargo, señalando a éstos las observaciones que consideren oportunas.

g) Asistir a las Juntas de Coordinación cuando sean requeridos para ello.

h) Formular cuantas propuestas consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios y organización.

i) Informar de las actuaciones meritorias y destacables del personal a su cargo y de las infracciones que pudieran cometer.

j) Tener la consideración que, por su graduación, les corresponde, teniendo derecho al saludo reglamentario por parte de sus subordinados jerárquicos, al que tendrán la obligación de corresponder.

k) Promover la cohesión, la motivación, el diálogo, la consulta y la participación del personal que tiene a su cargo.

l) Asistir, asesorar y resolver las dudas o dificultades en los servicios u órdenes dadas a los subordinados.

m) Ser ejemplo y modelo para sus subordinados en puntualidad, aseo, disciplina y austeridad en todos sus actos.

n) Disponer, favorecer y facilitar a sus subordinados, el uso de los recursos técnicos, mecánicos (vehículos motorizados), materiales y humanos existentes en la Jefatura, para el desempeño y ejecución de las funciones y servicios encomendados, bajo los principios de eficacia, agilidad y operatividad.

o) Colaborar con los Policías en la realización de las funciones estipuladas por este Reglamento, asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere, y en todo caso, cuando así lo disponga el superior jerárquico.

Artículo 74: Corresponde al Jefe del Cuerpo.

a) Elevar al Alcalde o Concejal Delegado, acorde con los objetivos, finalidades, prioridades y directrices emanados de los mimos, la planificación de las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, así como informar de las novedades de servicio dignas de mención.

b) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las distintas Unidades del Cuerpo.

c) Formular sus demandas en relación a las necesidades de personal y equipo, haciendo sus observaciones respecto a los acuerdos y convenios, cuando éstos puedan incidir sobre la eficacia del servicio.

d) Elaborar y remitir al Alcalde o Concejal Delegado los presupuestos del Cuerpo, previendo las necesidades anuales.

e) Elaborar y remitir puntualmente al Alcalde o Concejal Delegado, la Planificación anual y el cuadrante de los servicios establecidos, tal y como se establece en el artículo 71 del presente Reglamento, emitiendo informe detallado mensualmente de la realización y ejecución de los mismos.

f) Informar al Alcalde o Concejal Delegado del desarrollo de los Servicios y recibir las órdenes que estimen conveniente dictar.

g) Supervisar las operaciones de los Servicios para asegurarse de la eficacia de los mismos.

h) Convocar y presidir la Junta de Coordinación, cuando no este presente el Alcalde o Concejal Delegado, al menos, una vez al mes; así como velar por el estricto y puntual traslado al Alcalde o Concejal Delegado de los asuntos tratados y de las directrices, objetivos, actuaciones y acuerdos propuestos.

i) Formular la Memoria Anual del Cuerpo, así como el Plan General o Específico de Actuación por objetivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Alcalde o Concejal Delegado.

j) Dictar o supervisar las órdenes generales o particulares y circulares de régimen interno del Cuerpo.

k) Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a conseguir, recibidas del Alcalde o Concejal Delegado.

l) Velará especialmente en lo referente a los recursos humanos a su cargo, con especial énfasis a su formación, elaborando y proponiendo al Alcalde o Concejal Delegado el Plan de Formación anual correspondiente.

m) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

n) Representar a la Policía Local de Andújar en aquellos actos públicos que fuese necesario o preceptivo.

o) Asistir a las Juntas de Seguridad Ciudadana colaborando dentro de sus facultades, promoviendo el mejor desempeño del Cuerpo en las mismas, e informando al Alcalde o Concejal Delegado sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.

p) Proponer y, en su caso, informar al Alcalde o Concejal Delegado sobre las distinciones, condecoraciones o reconocimientos a los que el personal del Cuerpo se haga acreedor, una vez hayan sido estudiadas y valoradas debidamente en el seno de la Junta de Coordinación.

q) Proponer al Alcalde o Concejal Delegado la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo y personal adscrito, cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.

r) Proponer al Alcalde o Concejal Delegado el nombramiento del personal que integrará las Unidades, Secciones y Equipos, con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

s) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.

t) Propiciar y favorecer el necesario grado de comunicación y colaboración con la Jefatura del resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestra ciudad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, y todas aquellas instituciones públicas o privadas que incidan en nuestro ámbito competencial y funcional, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.

u) Proponer cualquier tipo de actuación en todos los ámbitos sociales, velando por la buena imagen corporativa de la institución, especialmente con los medios de comunicación. Así mismo, propondrá las acciones Judiciales oportunas o tendentes a velar por el buen nombre y el prestigio de este Cuerpo.

v) Formular sus demandas al Alcalde o Concejal Delegado en relación a las necesidades de recursos, tanto humanos como materiales.

w) Garantizar el respeto a los derechos de los funcionarios del cuerpo, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en la Valoración de Puestos de Trabajo, en el Acuerdo Económico y Social de funcionarios y en los Acuerdos de Servicios del Cuerpo de Policía.

x) Elaborar puntualmente al finalizar el año la "Memoria Anual del Cuerpo", en la que se reflejen: objetivos, estructura y organización del Cuerpo, actuaciones e incidencias, servicios, recursos humanos y materiales disponibles, necesidades y deficiencias, y propuestas de mejora.

y) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 apartado "n" del presente Reglamento, en relación a la realización y desempeño de los servicios y funciones.

z) Cualquier otras que se deriven del ejercicio de su cargo, de mandato legal expreso o genérico o del presente Reglamento, especialmente las funciones atribuidas a la escala técnica, según lo regulado en el artículo 57 de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 75: Corresponde a los Inspectores.

a) Ejercer la Jefatura del Cuerpo en ausencia del Inspector Jefe.

b) Informar a la Jefatura sobre aquellas materias relativas al ejercicio de sus funciones, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuese requerido.

c) Realizar las funciones que le sean delegadas por la Jefatura en materias de organización,

coordinación y supervisión de los servicios.

d) Despachar con la Jefatura del Cuerpo cuantas veces sean necesarias o fuese requerido para ello.

e) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios, así como recibirlas dentro de las relaciones de mando. Asimismo, podrá proponer cuanto estime necesario para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

f) Servir de eficaz nexo de unión entre sus inferiores jerárquicos y el Inspector Jefe.

g) Realizará inspecciones generales o parciales, siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios y la organización interna lo exijan, a los efectos, respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado.

h) Trasladar las órdenes, circulares e instrucciones precisas para el mejor desarrollo de las normas emanadas de la Jefatura, así como las que por iniciativa propia considere necesarias para un mejor gobierno y régimen interior del Cuerpo dentro de las funciones que se le atribuyan.

i) Supervisión del personal de las distintas Unidades de la Policía Local.

j) Coordinar y dirigir la inspección de guardia.

k) Coordinar y supervisar la formación y perfeccionamiento de todas las Unidades, siguiendo las instrucciones de Jefatura.

l) Coordinar y cooperar con los Subinspectores y Oficiales en las funciones que este Reglamento les asigna.

m) Cualquiera que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 76: Corresponde a los Subinspectores.

a) Ejercer el mando de la Unidad, Sección y Equipos a su cargo, siendo su función, el seguimiento y ejecución de los servicios, así como la coordinación práctica y responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los mismos.

b) Presidir los actos de toma y entrega de los servicios, dando lectura de los mismos.

c) Disponer del personal a su cargo en la forma más racional posible, supervisando las actuaciones del personal en acto de servicio, corrigiendo las deficiencias que observare.

d) Impartir las instrucciones precisas en las reuniones previas al servicio, en dónde se informará de las órdenes, circulares y cambios legislativos que afecten a la Policía Local, recogiendo las sugerencias de sus subordinados.

e) Reunirse, al menos una vez al mes, con los mandos de las Secciones o Departamentos a

efectos de coordinación, transmisión de órdenes e instrucciones y recogida de información del personal a su cargo, informando de todo ello puntualmente a la Jefatura del Cuerpo , que dará traslado inmediato al Alcalde o Concejal Delegado.

f) Controlar y revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, la asistencia del personal a sus órdenes, así como el material encomendado, en orden a la debida prestación, mantenimiento y conservación.

g) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que presten servicio el personal a sus órdenes, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte en el mismo.

h) Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas. Así mismo, informará puntualmente por escrito de las actuaciones meritorias o destacadas llevadas a efectos por el personal a su cargo.

i) Control racional del personal a su cargo, optimizando los recursos, favoreciendo o propiciando que, durante el turno de servicio, puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones de la Policía Local.

j) Auxiliar a su superior jerárquico en sus funciones y sustituirle en su ausencia o en su defecto.

k) Cooperar con los Oficiales y Policías en las funciones que este Reglamento les asigna.

l) Velar por el mantenimiento de la disciplina en la plantilla de la Unidad/es, corrigiendo las deficiencias, acciones u omisiones antirreglamentarias que pudieran producirse.

m) Prestará especial atención al estado de la uniformidad, material encomendado al personal de servicio, dependencias e instalaciones, propiciando, por parte del personal a su cargo, una debida presentación, mantenimiento, cuidado, limpieza e higiene.

n) Proponer a la Jefatura del Cuerpo las medidas o propuestas de mejora que considere oportunas, para optimizar el funcionamiento de los servicios.

o) Ejercer las funciones de Jefatura de servicio que les sean encomendadas.

p) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo, de mandato legal expreso o genérico o del presente Reglamento, especialmente las funciones atribuidas a la escala ejecutiva, según lo regulado en el artículo 57 de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 77: Corresponde a los Oficiales.

a) El mando de la Sección o Equipo, siendo su función el seguimiento de la ejecución de los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como la correcta utilización por éstos del material que les haya sido asignado, teniendo que informar de las incidencias al Subinspector o superior jerárquico de quién dependa, de lo expuesto anteriormente.

b) Velar por el cumplimiento del horario establecido por el personal a sus órdenes.

c) Colaborar con los Policías y personal adscrito, en el ámbito de sus funciones.

d) Dar cuenta al Subinspector o superior jerárquico de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.

e) Auxiliar en sus funciones al Subinspector o superior jerárquico y sustituirle en sus ausencias.

f) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.

g) Como responsable de la Unidad o equipo en su turno, presidir el acto de toma de servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados.

h) Cualquier otra que le encomienden sus superiores, se derive del ejercicio de su cargo, de mandato legal expreso o genérico o del presente Reglamento.

Artículo 78: De la Junta de Coordinación.

1.-Composición.

a) En el Cuerpo de la Policía Local de Andújar, se constituirá la Junta de Coordinación, que estará presidida por el Jefe del Cuerpo y compuesta por los mandos de la Escala Ejecutiva y Básica del mismo. No obstante, en caso de asistir el Alcalde o Concejal Delegado, será éste quien presida la misma.

b) Asimismo, podrán asistir, con carácter excepcional, aquellos policías que proponga el Alcalde, Concejal Delegado o Jefe del Cuerpo.

c) Actuará como secretario el Oficial de la Unidad de Administración.

2.-Las funciones de la Junta de Coordinación serán las siguientes:

a) Auxiliar y asistir al Alcalde o Concejal Delegado cuando sea requerida para ello, así como a la Jefatura del Cuerpo.

b) Proponer los Planes Generales o Parciales de Actuación y Prevención por Objetivos de la Policía Local, así como el seguimiento y evaluación de los mismos.

c) Proponer motivadamente al Alcalde y/o Concejal Delegado los cambios en la estructura, organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía que se consideren necesarios.

d) Proponer a la Jefatura del Cuerpo la elaboración de órdenes o circulares para aumentar los niveles de eficacia en el servicio.

e) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del estricto cumplimiento de las funciones y competencias que les corresponden o tienen atribuidas los funcionarios del Cuerpo de Policía, así como lo regulado y establecido en al articulado del presente Reglamente.

f) Estudiar y proponer las condecoraciones y felicitaciones de la plantilla.

g) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Alcalde o Concejal Delegado.

3.-La Junta de Coordinación se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes para el seguimiento, y, en su caso, establecimiento de medidas correctoras del cumplimiento de los objetivos marcados, en cuya elaboración previa habrán sido tenidas en cuenta las novedades y partes de servicio de los funcionarios. Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Alcalde o Concejal Delegado, o en su caso, el Jefe del Cuerpo.

4.-Todos los objetivos, finalidades, medidas, directrices, seguimientos, evaluación, temas analizados y tratados, propuestas y acuerdos fijados o tomados en la Junta de Coordinación será de obligado cumplimiento su traslado y conocimiento por escrito al Alcalde o Concejal Delgado, quienes actuarán en consecuencia a través de los medios legales a su alcance, dando las órdenes e instrucciones oportunas.

5.-De cada sesión de la Junta de Coordinación se levantará acta, actuando como secretario de la misma el oficial de la Unidad de Administración, de la cual se dará traslado por escrito al Alcalde o Concejal Delegado.

6.-Los componentes de la Junta de Coordinación serán convocados por escrito, siendo obligatoria su asistencia.

CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS POLICÍAS.

Artículo 79: Funciones de los Policías.

a) Desempeñar los servicios que tienen encomendados, prestando un servicio adecuado y correcto al ciudadano, cuidando en todo momento la imagen corporativa.

b) Cumplir puntualmente las órdenes e instrucciones de sus superiores.

c) Dedicar especial atención a los lugares conflictivos en relación con su campo de actuación, interviniendo y corrigiendo por iniciativa propia cuantas infracciones observe durante su servicio.
d) Comunicar sin demora a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener en su equipo, que le impidan el cumplimiento eficaz de su servicio.

e) Comunicar inmediatamente a su superior cualquier incidencia que supere su competencia.
f) Cuidar con esmero todos los medios que se ponen a su disposición.

g) Presentar, al término de cada turno, informe de los servicios realizados en documento normalizado. Asimismo, se realizará informe de las actividades o actuaciones que por su importancia o trascendencia sea necesario ose lo requieran sus superiores.

h) Sustituir, cuando fuese necesario, al Oficial en sus ausencias, acorde a lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

i) Cualquier otro cometido relacionado con su función general.

CAPÍTULO VII: DE LAS PATRULLAS.

Artículo 80: Concepto, competencia y clases de patrullas.

1.-La patrulla es el elemento básico operativo de adecuación policial, siendo integrado por un mínimo de dos Agentes. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.

2.-Dos o más patrullas podrán formar un Equipo; dos o más Equipos podrán formar una Sección; así como dos o más Secciones podrán formar una Unidad.

Artículo 81: Funciones de las patrullas.

a) Cada patrulla al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para ese turno, pudiendo pedir aclaraciones sobre las mismas.

b) Cada patrulla recorrerá durante su turno toda la superficie que tenga asignada en la zona y realizará a pie las gestiones y recorridos parciales precisos para que no quede nada por ver con detalle, procurando tomar contacto con el ciudadano.

c) Cada patrulla, si se hace en un vehículo, debe interesarse por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.

d) Las comunicaciones por radio, al tratarse de un elemento primordial de seguridad, se efectuarán siempre de forma breve, concreta, clara, concisa, impersonal y respetuosa.

e) Las patrullas informarán al mando responsable del turno o, en su defecto, a la Jefatura de los servicios encomendados, con su resultado final. También informarán a sus superiores de cualquier novedad o incidencia que deban conocer, así como al comienzo y terminación del tiempo de descanso previsto en el Acuerdo de Funcionarios.

f) El descanso durante el turno, previsto en el Acuerdo de Funcionarios, lo harán los componentes de las patrullas en el espacio o dependencia de la Jefatura destinado para tal efecto, o por su carencia, dentro de los límites territoriales del grupo al que pertenezcan o de los límites asignados para el servicio, salvo autorización expresa. Durante el servicio nocturno podrá autorizarse el descanso fuera de esos límites.

g) Las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización de sus superiores, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a éstos. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial serán comunicadas al superior jerárquico o, de no ser posible, a la Jefatura del Cuerpo.

TÍTULO IV: UNIFORMIDAD, ARMAMENTO Y MATERIAL.

CAPÍTULO I: UNIFORMIDAD.

Artículo 82: De la uniformidad en general.

1.-Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatutaria de la Junta de Andalucía por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales de Andalucía.

2.-La Uniformidad, así como sus distintas modalidades, será fijada por el Alcalde o Concejal Delegado, mediante comunicación interna o Resolución, según lo regulado en el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales de Andalucía y en la Orden de 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Gobernación.

3.-El Ayuntamiento podrá fijar el uso de determinadas prendas complementarias a la Uniformidad establecida, en función de las características y especificidades de las diferentes especialidades existentes en el Cuerpo.

4.-Cuando existan elementos o prendas cuyo uso sea opcional o se pueda utilizar indistintamente, el Alcalde o Concejal Delegado, por iniciativa propia o a propuesta de la Jefatura, decidirá que prenda utilizar en función de las condiciones climatológicas o para una mejor prestación de determinados servicios, debiendo respetarse, en todo caso, el criterio de que el personal que compone un mismo turno vaya uniformado de la misma manera, acorde con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, en aras de conseguir la finalidad del apartado anterior y acorde a las condiciones climatológicas, el responsable del turno de servicio podrá tomar tal decisión, al inicio del servicio y siempre que se respete el criterio de que todos los policías del turno vayan uniformados de la misma manera

5.-Modalidades.

a) Se establecen tres modalidades dentro de la uniformidad: invierno, verano y entretiempo.

b) El cambio de uniformidad entre estaciones climatológicas será regulado mediante comunicación interna o Resolución del Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo o por iniciativa propia, en función de la climatología del momento.

Artículo 83: Dotación y renovación de la uniformidad.

1.-La dotación de la uniformidad de la Policía local corresponderá al Ayuntamiento de Andújar, que sufragará la totalidad de los gastos ocasionados.

2.-Se estable la renovación periódica por parte del Ayuntamiento, acorde con lo regulado en el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, y a la Orden de 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Gobernación, al menos, cada dos años, desde la fecha en que se haya renovado la última vez, a excepción de aquellas prendas (chaquetón, botas básicas, guantes y casco motorista) para las que se establezca, dado su menor uso, un plazo mayor de renovación no superior a cinco años.

Artículo 84: Uniformidad de los funcionarios en prácticas.

1.-Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán asimismo el uniforme y el equipo correspondiente, acorde a lo regulado en el Anexo IV de la Orden 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Gobernación.

2.-El alumnado que ostente la condición de funcionario o funcionaria de carrera, cuando realicen un curso selectivo, podrá optar por utilizar la uniformidad que se establece en este Anexo o la uniformidad de la categoría a la que pertenezca como funcionario o funcionaria de carrera.

3.-Los aspirantes que no logren superar el curso, están obligados a la devolución de las prendas y equipo entregados.

Artículo 85: Obligatoriedad del uso del uniforme.

1.-Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, siendo de uso obligatorio, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

2.-Asimismo, los miembros del Cuerpo no están sujetos a llevar el uniforme al ir a incorporarse al servicio o después de concluido el mismo.

3.-El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los agentes o Policías Locales un vestuario adecuado.

Artículo 86: Exclusividad y prohibición del uso del uniforme.

1.-La uniformidad establecida en el presente Reglamento y regulada por el Decreto 250/2007, será de uso exclusivo del personal funcionario del Cuerpo de la Policía, quedando prohibido a otros colectivos o personas, la utilización total o parcial de la misma que induzca a confusiones.

2.-Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, según lo regulado en el artículo 3.4 del Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, estará prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales o actos sociales de especial relevancia, expresamente autorizados por la autoridad municipal competente.

Artículo 87: Forma de uso del uniforme, insignias, divisas y otros distintivos.

1.-El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones.

2.-Sobre el uniforme, sólo se llevarán prendidas las insignias, divisas y distintivos previstos en el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre y en la Orden de 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Gobernación.

3.-Asimismo, también podrán portarse, en los días y actos que se determinen por el

Ayuntamiento, las condecoraciones o distintivos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, como miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las otorgadas con carácter oficial por los respectivos Ayuntamientos u otros órganos, organismos o entidades de las distintas Administraciones Públicas.

4.-No obstante, el Ayuntamiento de Andújar podrá establecer el uso de determinados distintivos relativos a las diversas unidades que integran el Cuerpo de la Policía, sin que sean sustitutivos de los regulados en el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, y la Orden de 16 febrero de 2009 de la Consejería de Gobernación.

Artículo 88: Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad y equipos.

1.-El personal funcionario perteneciente al Cuerpo de la Policía Local deberá conservar, cuidar y mantener adecuadamente las prendas de uniformidad que le han sido entregadas.

2.-La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, la cuál dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir en caso de negligencia grave.

Artículo 89: De los Policías autorizados a vestir de paisano.

Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y adecuada a la misión que realicen, debiendo conservar un uniforme completo en buen estado presto para su uso, estando obligados a identificarse con el documento de acreditación profesional y placa. El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar a los mismos, vestuario adecuado para ello.

Artículo 90: Uniformidad de Gran Gala o Protocolo y de Gala.

1.-El Ayuntamiento de Andújar podrá elaborar normativas y circulares de régimen interior sobre la Uniformidad de Protocolo, en consonancia con la historia, usos, costumbres y tradiciones de la ciudad, siempre que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido por la normativa al respecto.

2.-El Uniforme de Gran Gala o Protocolo será de uso obligatorio para los funcionarios designados por el Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura o por iniciativa propia; para los actos que requieran una solemnidad especial, previamente fijada por la Corporación Municipal.

3.-Asimismo, la Policía Local utilizará el Uniforme de Gala para los actos que requieran prestancia adicional, previamente fijados por la Corporación Municipal.

Artículo 91: Uniformidad del personal adscrito al Cuerpo.

La Uniformidad del personal adscrito al Cuerpo de Policía Local será establecida por el Alcalde o Concejal Delegado, sin que en ningún caso, puedan utilizar distintivos y lemas propios de la Policía Local.

CAPÍTULO II: ARMAMENTO.

Artículo 92: Dotación de armamento.

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local del armamento reglamentario que se les asigne, de la defensa reglamentaria homologada y de cualquier otro medio legalmente establecido.

Artículo 93: Obligación de portar el armamento.

1.-Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del ayuntamiento de Andújar, portarán obligatoriamente el armamento reglamentario que se les asigne cuando presten servicio, ajustándose a lo regulado en el artículo 13 de la Ley 13/2001 de 11 de Diciembre, de Coordinación de la Policías Locales en Andalucía y a los criterios que se establecen en este Reglamento.

2.-No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas, siempre que no comporten un riesgo racionalmente grave para la vida e integridad del funcionario o de terceras personas. No obstante, se estará exento de portar el armamento reglamentario y siempre que no contradiga lo regulado anteriormente, en las situaciones siguientes:

a) Servicios de segunda actividad individualmente especificados.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

d) En los servicios de custodia de detenidos (arresto municipal).

e) Los que expresamente sean autorizados por el Alcalde o se vean inmersos en procesos que así lo determine.

3.-Quedará eximida la obligación de portar la defensa reglamentaria en los actos protocolarios que se determinen.

4.-No obstante, los servicios en la vía pública y los de seguridad se prestarán siempre con armas.

Artículo 94: Expediente del arma.

La Jefatura abrirá un expediente individual del arma al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas.

Artículo 95: Reparación del arma.

1.-Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando que proceda, para su revisión y reparación que deberá ser en el menor tiempo posible, absteniéndose de manipular o de

efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias, así como alterar las características de la misma.

2.-Durante el tiempo de revisión o reparación del arma reglamentaria, se le deberá de asignar otra de forma temporal. De no ser posible, deberá de procederse conforme a lo regulado en el artículo 96 del presente Reglamento.

Artículo 96: Guía de pertenencia.

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de reparación, depósito y transporte.

Artículo 97: Pérdida, sustracción o inutilización del arma.

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir en el plazo más breve posible, un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan.

Artículo 98: Armeros.

1.-La Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Andújar contará con un depósito de armas.

2.-Todas las armas que están por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el armero o en locales seguros, guardadas en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento.

3.-El mando responsable de éste depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

4.-Los miembros de la Policía Local, dispondrá de un armero individual donde depositar su arma reglamentaria al terminar el servicio diario y periodo vacacional, no pudiendo éste estar ubicado en el interior de los vestuarios.

Artículo 99: Depósito del arma.

Se procederá al depósito del arma cuando pase a situación de segunda actividad fuera del Área de Seguridad o sin destino, a resultas de la resolución pertinente, en los casos de la utilización indebida de la misma o de concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar.

Artículo 100: Prácticas de tiro.

1.-Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada. Estas prácticas serán efectuadas con la frecuencia debida a fin de garantizar el buen uso del arma, siendo al menos dos prácticas al año.

2.-Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3.-Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán su propia arma, la munición utilizada será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 101: Deber de informar del uso del arma.

En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Local deberán informar por escrito y de forma inmediata, a su mando jerárquico superior.

Artículo 102: Entrega del arma.

1.-En los casos de jubilaciones o pase a otra situación administrativa distinta a su servicio activo y servicios especiales, por prescripción facultativa o mandato judicial, los miembros de la Policía Local están obligados a entregar el arma que tienen asignada.

2.-En caso de muerte, la Jefatura del Cuerpo se ocupará de obtener el arma del fallecido para su remisión y tramitación de la documentación a la oficina de armas.

Artículo 103: Principios del uso del arma.

1.-Solamente deberán utilizar las armas de fuego en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2.-Por ningún motivo se hará alarde del arma, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria.

CAPÍTULO III: MATERIAL.

Artículo 104: Del mantenimiento de los vehículos.

1.-La operatividad y eficacia de muchas intervenciones policiales radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no sólo la adecuada dotación de vehículos sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, sólo posibles mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

2.-El mantenimiento en un primer nivel, corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que para la conservación del mismo se exigen, dando conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecte.

3.-Dicho mantenimiento consistirá en determinar antes y durante el servicio, los desperfectos o ruidos que se detecten en el vehículo y puedan poner en riego al integridad de sus ocupantes, los testigos luminosos del cuadro de mandos que nos informen de

cualquier anomalía, la baja presión de los neumáticos, la completa dotación del vehículo, la posibilidad de disponer la limpieza del vehículo y cualquier otra intervención que asegure la adecuada prestación del servicio.

Artículo 105: Equipamiento de los vehículos.

1.-El Excmo. Ayuntamiento de Andújar proveerá a los miembros de la Policía Local del material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dicte la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Policía Local, según lo establecido en la normativa por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.

2.-Los vehículos utilizados para el traslado de detenidos, dispondrán, además del equipo básico, de elementos de seguridad y separación de la cabina policial que impida el contacto físico de los detenidos con el personal del Cuerpo de Policía, así como medios de inmovilización fijos, debidamente homologados. Estos deberán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.

3.-Todos los vehículos policiales irán provistos, de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio no sean necesarios. En los vehículos de dos ruedas el sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.

4.-Todos los vehículos policiales irán provistos del material complementario siguiente; manta ignifuga, extintor, dos linternas, botiquín, chalecos o petos reflectantes, conos de señalización y cintas balizadoras.

Artículo 106: De los equipos de transmisión.

Se dispondrá de un número adecuado de transmisiones que permitan la operatividad de las distintas unidades, así como la autoprotección de los Policías. Se tenderá por parte del Ayuntamiento a que cada agente disponga de un equipo transmisor como dotación personal.

Artículo 107: De la homologación del material.

Todo el material, vehículos así como el armamento cumplirán las normas y características de homologación que pueda dictar en cada momento la Junta de Andalucía.

TÍTULO V: JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 108: Edad de jubilación.

Según lo regulado en el artículo 27 de la Ley 13/2001, 11 de Diciembre, la jubilación forzosa de los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Andújar se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 109: Segunda Actividad. Naturaleza y Ámbito de Aplicación.

1.-La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de la

Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

2.-La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley de 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 135/2003, de 20 de Mayo y lo acordado en el presente Reglamento, así como los posibles Acuerdos que pudieran regular esta situación.

3.-La Segunda Actividad es una situación administrativa y funcional en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación, que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a dicha situación sea por motivos de pérdida de aptitudes psicofísicas y las causas hayan desaparecido.

4.-En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Andújar. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior, se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 110: Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala, según se contempla en el artículo 112 del presente Reglamento.

b) La insuficiencia o disminución de las actitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, según el artículo 113.

c) Por embarazo con arreglo a lo establecido en el artículo 115 de este Reglamento.

Artículo 111: Características.

1.-La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Ayuntamiento de Andújar, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

2.-El pase a la situación de Segunda Actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe.

3.-Los funcionarios en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario de los funcionarios.

4.-En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa por embarazo, no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Cuerpos de la Policía Local, salvo que el en momento de pasar a la misma se esté desarrollando alguno de esos procedimientos, en cuyo caso se deberá paralizar dicho pase hasta la finalización del proceso de promoción o movilidad.

5.-Razones excepcionales. El Alcalde de Andújar podrá requerir motivadamente, a Policías Locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas de Policía Local, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurran razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplarán los aspectos siguientes:

a) Sean imprevisibles y no periódicas.

b) Alcancen tal magnitud, que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios propios.

c) La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el área de seguridad.

d) A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 112: Por razón de edad.

1.-El pase a la situación de Segundad Actividad por edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades:

a) Escala Técnica: 60 años.
b) Escala Ejecutiva: 57 años.
c) Escala Básica: 55 años.

2.-Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

3.-El Alcalde del Ayuntamiento de Andújar, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría, el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de Segunda Actividad, por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

4.-Por otro lado, el Alcalde del Ayuntamiento de Andújar, podrá aplazar el pase a la situación de Segunda Actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable, ajustándose a lo regulado en el artículo 17 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, para la realización de los servicios que se les encomiende. Asimismo, la solicitud del interesado se ajustará a lo

establecido en el artículo 14 del mencionado Decreto.

5.-El plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio de los que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 113: Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

1.-Pasarán a la situación de Segundad Actividad, sin limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación. Dicho pase podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

2.-La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

3.-Pasarán igualmente a la situación de Segunda Actividad, aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33%, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida profesional en el Cuerpo, acorde con lo establecido en el presente Reglamento.

4.-La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o en su caso de no existir estos, por facultativos designados por el Ayuntamiento. No obstante, a petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por un facultativo del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución o disminuciones psicofísicas del afectado.

En cualquier caso, los responsables del dictamen podrán solicitar asesoramiento no vinculante de especialistas o la realización de pruebas, exploraciones o reconocimientos que consideren necesarios para evaluar la aptitud psicofísica del funcionario.

5.-Para la realización de los reconocimientos médicos pertinentes, nos ajustaremos a los establecido en los artículos 18 y 19 del Decreto 135/2003 de 20 de mayo.

6.-El dictamen médico emitido, se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución. Este deberá contener necesariamente los siguientes aspectos:

a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.

b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.

c) Si la insuficiencia en las aptitudes afecta, o no, a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.

d) La pertinencia, o no, del pase a la Segunda Actividad.

7.-Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico.

8.-En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones.

9.-Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Andújar que pase a la situación de Segunda Actividad por razones psicofísicas, bien de oficio o bien por petición propia, podrá solicitar el reintegro al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 114: Competencias para resolver.

1.-La competencia para resolver el paso a la situación de Segunda Actividad corresponderá al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, tanto de oficio como a petición del interesado.

2.-Las solicitudes para pasar a la situación de Segunda Actividad podrán presentarlas los interesados tres meses antes de llegar a la edad que corresponda.

3.-El plazo para resolver será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

Artículo 115: Segunda Actividad por embarazo.

1.-Las funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Andújar podrán pasar a la situación de Segunda Actividad durante el embarazo, previo dictamen médico que lo acredite. El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

2.-Una vez resuelto el procedimiento, la funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de Segunda Actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

3.-El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Artículo 116: Situaciones.

El pase a la situación de Segunda Actividad para los funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Andújar, podrá ser: con destino o sin destino.

Artículo 117: Segunda Actividad sin destino.

1.-El pase a la situación de Segunda Actividad sin destino podrá producirse desde la situación de servicio activo o desde la situación de Segunda Actividad con destino, cuando se cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2.-El Ayuntamiento de Andújar fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, que se autoriza pasen a la situación de Segunda Actividad sin destino durante el año siguiente. Los funcionarios que no puedan acceder a la misma, quedarán situados en un orden preferente para años sucesivos.

3.-En esta situación de Segunda Actividad sin destino se percibirá las retribuciones que correspondan a la categoría y antigüedad que se posean, restando un 20 por ciento a la totalidad del complemento específico.

4.-Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo, originará en las retribuciones correspondientes al personal en situación de Segunda Actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

5.-Los funcionarios que pasen a esta situación causarán vacante en la plantilla. Asimismo, estarán sometidos al régimen general disciplinario aplicable al resto de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 118: Segunda Actividad con destino.

1.-Los Policías Locales desarrollarán la situación de Segunda Actividad con destino en:

a) Dentro del Cuerpo de Policía Local, en el área de seguridad, desempeñando funciones de acuerdo con su condición psicofísica o por edad, en un puesto de trabajo adecuado a la categoría correspondiente, con arreglo a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 135/2003 de 20 de mayo, y siempre que las funciones realizadas no impliquen actuaciones policiales operativas.

b) Si no fuera posible prestar el servicio dentro del Cuerpo de Policía Local o voluntariamente, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad podrán prestar servicio fuera del Cuerpo, pasando a realizar servicios, no uniformados y adecuados a su condición psicofísica o por edad, en otros puestos de trabajo de la Corporación.

2.-Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación administrativa y cuantos otros fueren necesarios, para que estos funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad de forma eficiente.

3.-El Ayuntamiento fijará anualmente, antes del 31 de Diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, por categorías, que se autorizará pasen a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 119: Uniformidad.

1.-El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad con

destino en el área de seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales regulada en el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre.

2.-No obstante, la alcaldía podrá dispensar de utilizar la uniformidad de la Policía Local, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuidas este personal, entre ellas:

a) De intendencia y control del mantenimiento de los vehículos.

b) Administrativas, siempre que no realice funciones de atención directa al ciudadano, y de gestión de Recursos Humanos.

c) Funciones de asesoramiento, gestión y apoyo no operativo al Cuerpo de Policía y la actividad policial propiamente dicha.

3.-El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad, y desarrolle la misma en otros servicios municipales no pertenecientes al área de seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de la Policía Local.

4.-En los casos en los que la alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, considere que por concurrir razones excepcionales de seguridad ciudadana, el personal en situación de segunda actividad deba desempeñar funciones operativas, a dicho personal se le dotará de la uniformidad establecida para el personal en situación de activo.

Artículo 120: Sistema de Provisión con Destino.

1.-Los puestos de Segunda Actividad se asignarán por riguroso orden de edad, por orden de solicitud y en caso de igualdad por concurso de méritos, rigiéndose dicho concurso por las bases establecidas reglamentariamente.

2.-La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus Presupuestos correspondientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en esta situación, previendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

3.-Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este articulado, cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, los interesados que los soliciten podrán ocuparlos directamente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

4.-Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo establecido en el apartado uno de este artículo.

Artículo 121: Jornada.

1.-Los puestos de Segunda Actividad con destino dentro del Cuerpo de Policía, dispondrán de una jornada laboral exenta de realizar noches y festivos.

2.-Los puestos de Segunda Actividad con destino fuera del Cuerpo de Policía, dispondrán de una jornada laboral acorde con las características, necesidades y funciones definidas para los mismos en la RPT.

Artículo 122: Derechos.

1.-En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2.-El pase a la Segundad Actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

3.-En todo caso, los destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la Segunda Actividad.

Artículo 123: Participación Sindical.

1.-Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Andújar, serán informadas y tendrán participación, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

2.-En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incremento o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con la representación social, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987 de 12 de Julio, modificada por la Ley 18/1994 de 30 de Junio y lo establecido en el Acuerdo del Ayuntamiento de Andújar para con su Personal Funcionario.

TÍTULO VI: FORMACIÓN.

Artículo 124: Características generales.

1.-La formación profesional y el perfeccionamiento de la Policía Local de Andújar se desarrollará a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), de la Academia de Formación de la Policía Local del Ayuntamiento de Andujar; de otros Organismos o Centros Oficiales, como la FEMP, FAMP y por las Organizaciones Sindicales.

2.-El Ayuntamiento de Andújar elaborará un Plan de Formación Continua anual de actualización, reciclaje o especialización, basado en criterios de necesidades, perfeccionamiento, innovación y modernización para el Cuerpo, a propuesta de la Jefatura, de los miembros de la Policía Local o de sus representantes sindicales.

3.-Los cursos o acciones formativas se podrán desarrollar:

a) En horario de trabajo, dentro de la jornada laboral y tendrán carácter obligatorio.

b) Fuera de la jornada laboral para aquellos miembros que lo soliciten, teniendo en cuenta que la formación profesional se configura como un deber del funcionario. Se compensará en la forma prevista en el Acuerdo de Funcionarios.

4.-En la elaboración del Plan de Formación Continua se deberá prestar especial atención, entre otras, a las siguientes áreas:

a) Deontología profesional.
b) Desarrollo Directivo.
c) Actualización Básica y adaptación según Escalas, Especialidades y Funciones.
d) Actualización Jurídica.
e) Actualización y Procedimientos y Técnicas Policiales.
f) Gestión de Recursos y Nuevas Tecnologías.
g) Desarrollo Idiomático.

5.-La designación de los concurrentes a los diferentes cursos de formación se desarrollará en el ámbito del Plan de Formación Continua, acorde con lo establecido de forma general en el Acuerdo de Funcionarios para el Ayuntamiento de Andújar u otros Acuerdos Específicos.

6.-La Academia se constituye, como una Unidad de la Policía Local bajo la dependencia funcional del Alcalde o Concejal Delegado y orgánicamente del Jefe del Cuerpo, teniendo como finalidad impartir enseñanzas propias del Cuerpo a sus miembros, así como su perfeccionamiento y especialización mediante la realización de Cursos, Seminarios, Conferencias, Estudios.

7.-Al frente de la Academia existirá un Director que ejecutará el Plan de Formación que le sea remitido desde la Jefatura y será responsable del cumplimiento del mismo, estableciendo los controles pertinentes de profesorado y alumnado; proponiendo los profesores que puedan ser nombrados para establecer los calendarios y horarios de las clases que correspondan.

8.-El Alcalde o Concejal Delegado, podrá disponer que un miembro de la Escala Ejecutiva ejerza como Director, cuya misión consistirá en la dirección del funcionamiento de la Academia así como dictar las instrucciones derivadas del Jefe del Cuerpo para adecuar las enseñanzas a las necesidades del Servicio, atendiendo al Plan de Formación anual propuesto por el Ayuntamiento.

9.-La Academia impartirá los siguientes cursos o seminarios:

a) Los que se deriven como obligatorios para la provisión o promoción interna.

b) Para adquirir conocimientos técnicos en determinadas especialidades profesionales.

c) Para mantener o actualizar los conocimientos generales de la Policía Local.

d) Aquellos que se deriven del desarrollo de Pactos o Convenios firmados por el Ayuntamiento.

TÍTULO VII: EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 125: Principios Generales.

1.-El régimen disciplinario de la Policía Local de Andújar, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, está inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución le atribuye como Cuerpo de Seguridad, con estructura y organización jerarquizada y disciplinaria.

2.-El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Andújar, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; en la Ley 13/2001 de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Andaluza y Normas Marco que la desarrollen y por las normas establecidas en el presente Reglamento o las legales vigentes en cada momento.

3.-El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Andújar, se ajustará a los principios de legalidad, responsabilidad, jerarquía, brevedad, celeridad, información al acusado, audiencia, irretroactividad de la norma desfavorable y presunción de inocencia.

4.-El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Artículo 126: Funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas de la Policía Local de Andújar estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Formación en la que se encuentren y, con carácter supletorio, a las normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 127: Deber de comunicar determinadas faltas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios de la Policía Local de Andújar, tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico.

CAPÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 128: Clases de faltas.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Local de Andújar podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo 129: Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:
a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.

c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.

d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.

e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.

f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.

g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.

h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.

i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

k) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.

m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.

n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ñ) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.

o) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

p) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 130: Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.

b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.

d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.

e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.

f) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.

g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios.

h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.

k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.

m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.

n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.

ñ) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la

pérdida o la sustracción de estos.

o) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

p) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo de la Policía Local. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.

q) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.

r) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

s) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.

t) Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.

u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

v) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.

w) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.

x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

z) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.

z-bis) La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.

z-ter) La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

Artículo 131: Faltas leves.

Son faltas leves:
a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.

b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.

d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.

e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.

f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.

g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas. Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.

h) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.

i) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

j) La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

k) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

l) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.

m) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los Administrados.

CAPÍTULO III: PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 132: Período de responsabilidad disciplinaria.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Andújar podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la

toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionario.

Artículo 133: Responsabilidad por autoría, negligencia o encubrimiento.

1.-Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión.

2.-Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y los superiores que la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.

Artículo 134: Responsabilidad en situaciones distintas a la de servicio activo.

1.-Los funcionarios que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo, salvo lo que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular, incurrirán en responsabilidad por las faltas previstas en este Reglamento que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, siempre que los hechos en que consistan no hayan sido objeto de sanción por aplicación de otro régimen disciplinario.

2.-De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

CAPÍTULO IV: SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 135: Clases de sanciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Andújar, las siguientes sanciones:

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son:

a) La separación del servicio.

b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.

c) El traslado forzoso.

2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.

3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento.

Artículo 136: Criterios de graduación de las sanciones.

El Alcalde, o por su delegación del Concejal Delegado de Policía, para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
a) La intencionalidad.

b) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el funcionario, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido canceladas. A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados o que debieran serlo.

c) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.

d) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.

e) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.

f) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

g) En el caso del artículo 128.b) y 129.y) se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

CAPÍTULO V: TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 137: Legislación aplicable.

Para la tramitación de los expedientes disciplinarios y en lo relacionado con la extinción de las responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, teniendo en cuenta las adaptaciones a la organización de la Administración Municipal previstas en los artículos siguientes.

Artículo 138: Expediente a representantes sindicales.

1.-Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario policial que ostente la condición de delegado sindical, delegado de personal o cargo electo provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la junta de Personal, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento, igualmente se notificarán a dicha Junta los expedientes disciplinarios instruidos a miembros del Cuerpo de Policía Local por faltas muy graves.

2.-Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones

enumeradas en el número anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

3.-A los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo, las organizaciones sindicales deberán comunicar en el mes de Enero de cada año, de forma fehaciente, al Concejal Delegado de policía la relación de sus representantes, así como las variaciones posteriores en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se produzcan, con indicación del cargo sindical que ostenten.

Artículo 139: Competencia para incoar.

1.-El Alcalde o Concejal Delegado de policía, son los competentes para incoar el procedimiento disciplinario a los miembros de la Policía Local, para acordar la práctica de informaciones reservadas, para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para reducir a la mitad los plazos de tramitación del expediente y para acordar preventivamente la suspensión provisional de los policías, todo ello en los términos y con los efectos señalados en las normas legales establecidas.

2.-En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrarán instructor y secretario, a cuyo cargo correrá su tramitación. El nombramiento de instructor recaerá en un funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Andujar, que deberá tener, en todo caso, igual o superior categoría a la del funcionario sometido al expediente y, en el caso de que fuera igual, deberá ocupar un número anterior en el escalafón. Podrá ser nombrado secretario cualquier funcionario destinado en el Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 140: Competencia para imponer sanciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21.h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de fecha 2 de Abril de l985, es órgano competente para la imposición de sanción disciplinaria el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de que pueda delegar el ejercicio de tal atribución conforme a lo prevenido en el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de la Administración Local aprobado por Real Decreto de fecha 28 de Noviembre de l986, así como Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo de fecha 18 de Abril de l986, salvo en lo relativo a la imposición de al sanción de separación del servicio activo del funcionario, que será indelegable.

Artículo 141: Suspensión de funciones.

1.-La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, además de la privación temporal del ejercicio de la funciones, conlleva la retirada del arma y las credenciales reglamentarias, así como la prohibición del uso del uniforme.

2.-Los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía suspendidos de funciones y retribuciones, se les emitirá certificación en la que conste días sancionados, conceptos y retribuciones económicas retraídas.

CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Artículo 142: Ámbito legislativo.

1.-La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada al funcionario expedientado o publicada, siempre que éste no fuere hallado. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al funcionario sometido a expediente. Cuando se inicie un procedimiento penal contra un funcionario del Cuerpo de la Policía Local, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza. En el caso de concurrencia de varias sanciones, el plazo de prescripción de las sanciones que sean firmes y estén pendientes de cumplimiento comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que quede extinguida la sanción que le preceda en el orden de cumplimiento determinado en dicho precepto, o, en su caso, desde la fecha en que haya surtido eficacia la inejecución de la sanción. El cumplimiento de los plazos de prescripción de la sanción conlleva la cancelación de las correspondientes anotaciones en el expediente personal. Transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo acordará de oficio y lo notificará a los interesados.

4.-La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los concedan.

Artículo 143: Procedimiento Penal.

La iniciación del procedimiento penal contra los funcionarios de la Policía Local no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la Sentencia recaída en el ámbito penal sea firme y la declaración de los hechos probados vinculará a la Administración Municipal.

Artículo 144: Anotación, Cancelación.

1.-Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que la motivaron.

2. Transcurridos seis meses desde el cumplimiento de la sanción si se tratara de faltas leves, o uno y tres años, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, respectivamente, se acordará de oficio la cancelación de aquellas anotaciones, siempre que durante aquel tiempo no hubiese sido sancionado el interesado por hechos cometidos en esos mismos períodos.

3. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse sobre ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello; en este caso, se hará constar expresamente la cancelación, pero a los efectos exclusivos de su expediente personal.

4. Para el cómputo del plazo de cancelación será tenido en cuenta el tiempo en que la ejecución de la sanción hubiese estado suspendida.

TÍTULO VIII: CONDECORACIONES Y FELICITACIONES.

Artículo 145: Clases de condecoraciones y felicitaciones.

Las condecoraciones y felicitaciones a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Andújar son las siguientes:

1.-*Por parte de la Junta de Andalucía:*

a) Medalla al Mérito Policial, categoría Oro.
b) Medalla al Mérito Policial, categoría Plata.
c) Cruz con distintivo verde.
d) Cruz con distintivo blanco

2.-*Por parte del Ayuntamiento de Andújar:*

a) Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
b) Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.
c) Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
e) Felicitación pública del Alcalde.

Artículo 146: Competencia para conceder las condecoraciones.

1.-Las condecoraciones y felicitaciones por parte de la Junta de Andalucía, corresponderá a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, la iniciación, que será de oficio, y tramitación de los expedientes para la concesión de las distintas categorías que componen la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía. La concesión se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería de Gobernación.

2.-Las Cruces al Mérito Policial por parte del Ayuntamiento de Andújar, corresponden al Alcalde a propuesta de la Junta de Coordinación.

3.-Las felicitaciones públicas, individuales o colectivas:

- Las que correspondan al Pleno, serán a propuesta del Alcalde, oída la Junta de Coordinación.

- Las que correspondan al Alcalde, serán a propuesta del Jefe del Cuerpo, oída la Junta de Coordinación.

4.-Las felicitaciones y condecoraciones que correspondiesen anualmente, serán impuestas

a los interesados en un acto solemne, coincidiendo con la conmemoración del día del Patrón.

Artículo 147: Órgano para el estudio y selección de la concesión de condecoraciones y felicitaciones.

1.-El órgano competente para el estudio y aprobación de las propuestas de condecoraciones y felicitaciones de los funcionarios del Cuerpo de Policía, como trámite previo a su elevación definitiva, será la Junta de Coordinación.

2.-La Junta de Coordinación, una vez estudiada individualmente cada propuesta, levantará acta, aprobando la elevación definitiva de la misma a la Consejería de Gobernación o a la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Policía; en aquellos casos que se estime por ésta que existen motivos o razones suficientes para su concesión, o denegándolo en aquellos otros casos, en que se estime que no procede.

3.-Los acuerdos de elevación de propuesta de condecoración o felicitación se realizarán por el Presidente de la Junta de Coordinación, siendo firmada el acta por todos los asistentes.

4.-La propuesta a la Junta de Coordinación, podrá partir del Alcalde, Concejal Delegado, Jefe del Cuerpo; así como a instancia de cualquiera de los mandos del Cuerpo.

Artículo 148: Consideraciones a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones y felicitaciones.

Las condecoraciones y felicitaciones, dada la repercusión favorable que puede tener en la vida profesional del individuo, además de la distinción y prestigio que para la persona afectada supone, exigen que el hecho o la línea de conducta que se propone recompensar, esté total y fehacientemente contrastado.

Siendo necesario que por el mando proponente se tomen las medidas probatorias en todos aquellos actos y conductas que no hayan sido presenciados directamente por él, e incluso, en aquellos en que siendo así, es necesario aportar testimonios de otros componentes del Cuerpo o personas presentes, con el fin de evitar apreciaciones subjetivas que pudieran desvirtuar el espíritu de la recompensa.

Artículo 149: Concesión de la Medalla de la Orden al Mérito Policial.

1.-Categoría Oro.

La categoría de Medalla de Oro de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que

en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

2.-Categoría Plata.

La categoría de Medalla de Plata de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 150: Concesión de la Cruz de la Orden al Mérito Policial.

1.-Cruz con distintivo verde.

La categoría de Cruz de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con distintivo verde, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

b) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

2.-Cruz con distintivo blanco.

1. La categoría de Cruz de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con distintivo blanco, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Realizar actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.

b) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

c) Realizar actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente artículo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 151: Concesión de la Cruz al Mérito Policial de Andújar.

1.-Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.

Tener una antigüedad mínima de 25 años de servicio y no haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios constitutivos de faltas graves o muy graves, ni tener falta desfavorable que no esté debidamente cancelada.

2.-Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.

Tener una antigüedad mínima de 20 años de servicio y no haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios constitutivos de faltas graves o muy graves, ni tener falta desfavorable que no esté debidamente cancelada.

3.-Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

Por cada una de las felicitaciones del Pleno de la Corporación, por intervenir en un hecho de especial trascendencia y que merezca esta distinción.

Artículo 152: Instrucción del procedimiento.

Iniciado el expediente a instancia del órgano competente, se aportará a la Junta de Coordinación la siguiente documentación:

a) Informe propuesta del mando en donde quede reseñada la acción llevada a cabo, con una exposición de los hechos de forma clara y pormenorizada, resaltando aquello que, a juicio del mando informante, sobresalga y lo haga merecedor de la recompensa.

b) Comparecencia de los mandos o acompañantes del Cuerpo que hayan presenciado la acción, siempre que no estén también propuestos para la concesión de este reconocimiento. Asimismo, en el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna otra persona ajena al Cuerpo y cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada comparecencia con el testimonio de dicha persona.

c) Cualquier otra documentación o prueba testifical que acredite fehacientemente los hechos y que permita valorar adecuadamente los mismos.

Artículo 153: Baremo para concursos.

El baremo a tener en cuenta para los concursos de meritos será el establecido en el artículo 50 del actual Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA:

En lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad de 13 de Marzo de 1986, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía en el resto de la normativa autonómica, de Régimen Local y las demás

disposiciones que resultaren de su aplicación.

SEGUNDA:

1.-A la entrada en vigor de este Reglamento se constituirá un Órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo. Este Órgano estará integrado por los miembros de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, cuyo Presidente actuará como tal, más un representante de cada una de las Secciones Sindicales legalmente constituidas y con representación en Policía Local. Dicho Órgano, se reunirá bien a propuesta del Presidente o bien a propuesta de las Secciones Sindicales antes mencionadas.

2.-El presente Reglamento será de obligado cumplimiento para todos los funcionarios que integran el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Andújar así como el conocimiento del mismo.

TERCERO:

Quedan derogadas cuantas instrucciones, normativas, órdenes, circulares y demás disposiciones de Régimen Interior, de igual o inferior rango, que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

CUARTO:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, tras la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMATIVA APLICABLE.

Constitución Española de 27 de diciembre de I978.

Ley Orgánica 3/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundidos las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Decreto 105/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Decreto 250/2007 de 25 de septiembre por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales.

Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.

Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes.

Decreto 93/2003, de 8 de abril sobre homogenización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía.

Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo.

Acuerdo de las condiciones laborales del personal funcionario del Ayuntamiento de Andújar, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de 21 de diciembre de 2010.

Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Andújar, aprobada en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de 30 de agosto de 2011.

ANEXO II

CONDECORACIONES Y FELICITACIONES

1.-Por parte de la Junta de Andalucía:

a) Medalla al Mérito Policial, categoría Oro.

Anverso	Reverso	Estuche completo
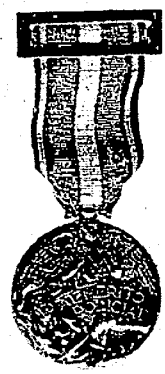	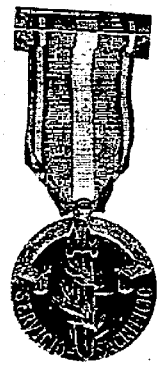	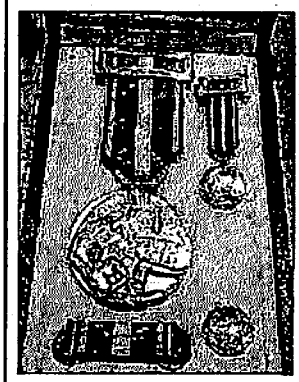

b) Medalla al Mérito Policial, categoría Plata.

Anverso	Reverso	Estuche completo
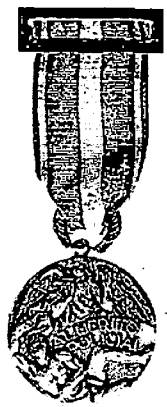	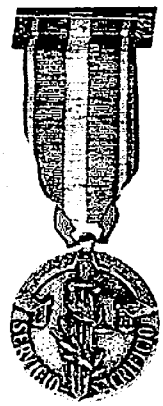	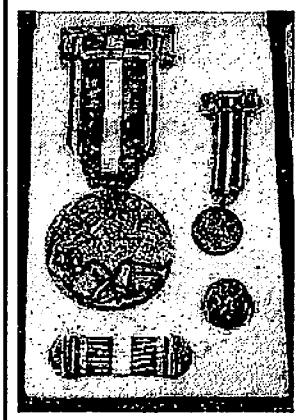

c) Cruz con distintivo verde.

Anverso	Reverso	Estuche completo
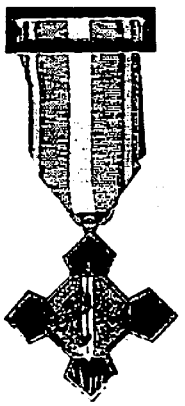	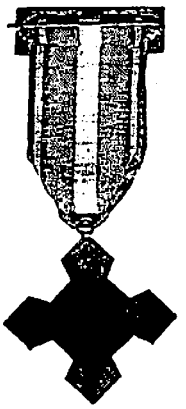	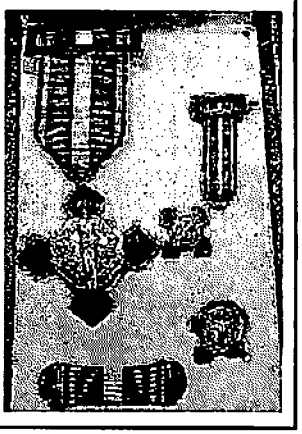

d) Cruz con distintivo blanco.

Anverso	Reverso	Estuche completo
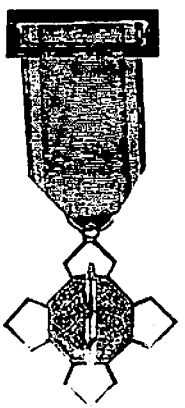		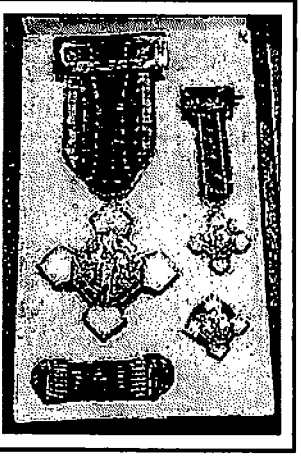

2.-Por parte del Ayuntamiento de Andújar:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL (OPCIÓN I)

Distintivo Rojo.	Distintivo Verde.	Distintivo Blanco.
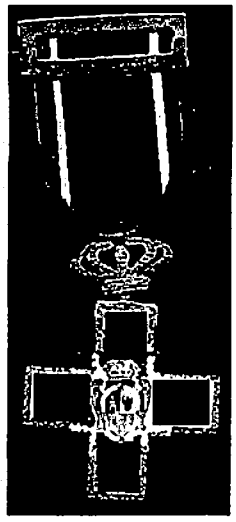	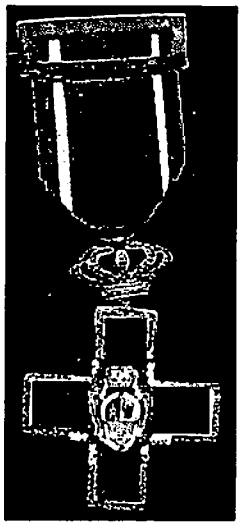	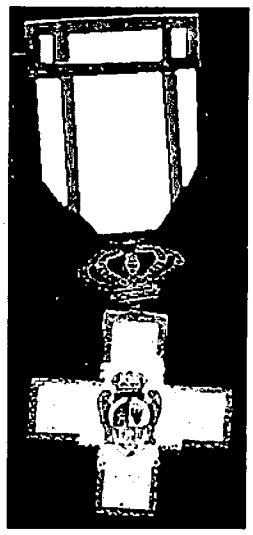

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL (OPCIÓN II)

Distintivo Rojo.	Distintivo Verde.	Distintivo Blanco.
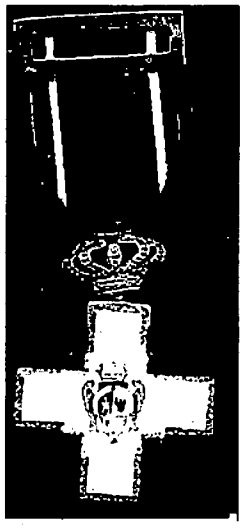	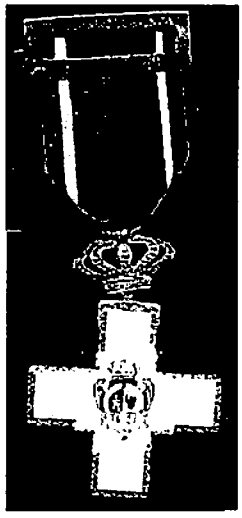	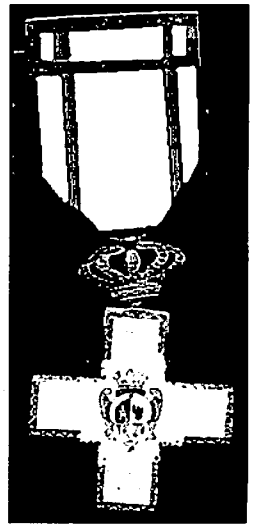

Andújar, a 16 de Marzo de 2012.- El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.